

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

TIPO DE PROCESO:

DECLARATIVO

CLASE:

ORDINARIO

DEMANDANTE:

**MARIA MARGARITA GUERRERO DE
MARTINEZ**

NOMBRE DEL APODERADO:

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

DEMANDADOS:

**COLFONDOS S.A. - MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -
COLPENSIONES**

NÚMERO DE RADICACIÓN:

76001-31-05-018-2023-00459-00

CUADERNO

1

2023

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA
**DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, NACIÓN-
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES**

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **27789814**, en virtud de poder a mi conferido, personería que solicito al señor (a) Juez, muy respetuosamente, me sea reconocida en la forma y para los fines que se me ha otorgado; me permito formular **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, representadas legalmente por el Doctor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces, **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** representadas legalmente por el Doctor **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSÁN CALDERON** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare la **INEFICACIA** del traslado efectuado a la señora **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
2. Si se hallare en el decurso del proceso, declarase la **INEFICACIA** de todos los traslados efectuados por la señora **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA** entre las distintas AFP, que administran el RAIS.
3. Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA** siempre estuvo válidamente afiliado al RPM administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Que Condene que como consecuencia de lo anterior a **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA** representadas legalmente por el Doctor **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** o quien haga sus veces a realizar el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**
5. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a trasladar a **COLPENSIONES**, el monto total existente de todo lo ahorrado en la cuenta individual de mi procurado, junto con sus rendimientos, intereses y demás frutos generados, como también los gastos de administración y demás rubros que hubiese recibido de la demandante a título de cotizaciones.

- 6. Que se condene a las entidades demandadas al pago de los demás derechos que se hallen probados dentro del proceso conforme a las facultades ultra y extra petita de que goza el Juez Laboral.
- 7. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA FRENTE A COLFONDOS

- 1. Que, en caso de prosperar las pretensiones principales, se declare que **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA** sufrió perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional de conformidad con el artículo 2341y 2352 del Código Civil, así como el artículo 16 de la ley 446 de 1998.
- 2. Se declare que **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas, consecuencias y riesgo que conlleva el traslado de régimen pensional.
- 3. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a la indemnización plena de perjuicios a favor de mi mandante, como consecuencia del traslado efectuado desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin cumplimiento del deber de información y requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por las normas y la jurisprudencia.
- 4. se condene a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM aplicando un IBL de los 10 últimos años de \$3.097.493,88, tasa de remplazo del 72,40% y una mesada pensional de \$2.242.587,57 como se expone a continuación:

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN IBL 10 ULTIMOS AÑOS								
PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	SALARIO	IBL
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADO	
23/09/2006	30/09/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	8	2.959.862	6.577,47
1/10/2006	31/10/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	30	2.959.862	24.665,52
1/11/2006	30/11/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	30	2.959.862	24.665,52
1/12/2006	31/12/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	30	2.959.862	24.665,52
1/01/2007	31/01/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/02/2007	28/02/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/03/2007	31/03/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/04/2007	30/04/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/05/2007	31/05/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/06/2007	30/06/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/07/2007	31/07/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/08/2007	31/08/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/09/2007	30/09/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/10/2007	31/10/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/11/2007	30/11/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/12/2007	31/12/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34

1/01/2008	31/01/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/02/2008	29/02/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/03/2008	31/03/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/04/2008	30/04/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/05/2008	31/05/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/06/2008	30/06/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/07/2008	31/07/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/08/2008	31/08/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/09/2008	30/09/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/10/2008	31/10/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/11/2008	30/11/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/12/2008	31/12/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/01/2009	31/01/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/02/2009	28/02/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/03/2009	31/03/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/04/2009	30/04/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/05/2009	31/05/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/06/2009	30/06/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/07/2009	31/07/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/08/2009	31/08/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/09/2009	30/09/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/10/2009	31/10/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/11/2009	30/11/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/12/2009	31/12/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/01/2010	31/01/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/02/2010	28/02/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/03/2010	31/03/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/04/2010	30/04/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/05/2010	31/05/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/06/2010	30/06/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/07/2010	31/07/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/08/2010	31/08/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/09/2010	30/09/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/10/2010	31/10/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/11/2010	30/11/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/12/2010	31/12/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/01/2011	31/01/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/02/2011	28/02/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/03/2011	31/03/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/04/2011	30/04/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/05/2011	31/05/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/06/2011	30/06/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/07/2011	31/07/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49

1/08/2011	31/08/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/09/2011	30/09/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/10/2011	31/10/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/11/2011	30/11/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/12/2011	31/12/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/01/2012	31/01/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/02/2012	29/02/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/03/2012	31/03/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/04/2012	30/04/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/05/2012	31/05/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/06/2012	30/06/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/07/2012	31/07/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/08/2012	31/08/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33
1/09/2012	30/09/2012	2.659.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.249.456	27.078,80
1/10/2012	31/10/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33
1/11/2012	30/11/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33
1/12/2012	31/12/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33
1/01/2013	31/01/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/02/2013	28/02/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/03/2013	31/03/2013	2.659.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.172.157	26.434,64
1/04/2013	30/04/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/05/2013	31/05/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/06/2013	30/06/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/07/2013	31/07/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/08/2013	31/08/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/09/2013	30/09/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/10/2013	31/10/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/11/2013	30/11/2013	2.801.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.341.561	27.846,35
1/12/2013	31/12/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/01/2014	31/01/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/02/2014	28/02/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/03/2014	31/03/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/04/2014	30/04/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/05/2014	31/05/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/06/2014	30/06/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/07/2014	31/07/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/08/2014	31/08/2014	2.951.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.453.794	28.781,61
1/09/2014	30/09/2014	2.960.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.464.327	28.869,39
1/10/2014	31/10/2014	3.006.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.518.165	29.318,04
1/11/2014	30/11/2014	2.969.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.474.861	28.957,17
1/12/2014	31/12/2014	2.951.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.453.794	28.781,61
1/01/2015	31/01/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79
1/02/2015	28/02/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79

1/03/2015	31/03/2015	2.960.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.342.057	27.850,47
1/04/2015	30/04/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79
1/05/2015	31/05/2015	2.960.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.342.057	27.850,47
1/06/2015	30/06/2015	5.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	6.719.115	55.992,62
1/07/2015	31/07/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79
1/08/2015	31/08/2015	3.099.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.498.998	29.158,32
1/09/2015	30/09/2015	3.109.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.510.289	29.252,41
1/10/2015	31/10/2015	3.109.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.510.289	29.252,41
1/11/2015	30/11/2015	3.099.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.498.998	29.158,32
1/12/2015	31/12/2015	3.099.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.498.998	29.158,32
1/01/2016	31/01/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/02/2016	29/02/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/03/2016	31/03/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/04/2016	30/04/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/05/2016	31/05/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/06/2016	30/06/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/07/2016	31/07/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/11/2016	30/11/2016	808.125,00	1	126,150000	133,400000	22	854.569	5.222,37
1/12/2016	31/12/2016	800.000,00	1	126,150000	133,400000	30	845.977	7.049,81

TOTALES				3.600		3.097.493,88
TOTAL SEMANAS COTIZADAS				514,29		
TASA DE REEMPLAZO	72%		PENSION			2.242.585,57
SALARIO MÍNIMO	2.017		PENSIÓN MÍNIMA			737.717,00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

R=65,50-0,50 S			
FORMULA	4,20	1647,2 9-1300	300
FORMULA	2,099378	300/ 50	6
FORMULA	63,40062	6*1,5 %	9
FORMULA	72,40062	TOTAL	9
(TASA DE REEMPLAZO)	72,40062		

5. Se condene a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS INDEXADAS

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada

2.017	0,0409	1.310.000,00	2.017	0,0409	2.242.585,57	932.585,57
2.018	0,0318	1.363.579,00	2.018	0,0318	2.334.307,32	970.728,32
2.019	0,0380	1.406.940,81	2.019	0,0380	2.408.538,29	1.001.597,48
2.020	0,0161	1.460.404,56	2.020	0,0161	2.500.062,75	1.039.658,18
2.021	0,0562	1.483.917,08	2.021	0,0562	2.540.313,76	1.056.396,68
2.022	0,1312	1.567.313,22	2.022	0,1312	2.683.079,39	1.115.766,17
2.023	#¡REF!	1.772.944,71	2.023	#¡REF!	3.035.099,41	1.262.154,70

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

1/01/2017	
Deben diferencias de mesadas desde:	7
30/09/2017	
Deben diferencias de mesadas hasta:	23
30/09/2017	
Fecha a la que se indexará:	23

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
1/01/2017	31/01/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	94,0700	101,6200	1.007.434,31
1/02/2017	28/02/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	95,0100	101,6200	997.467,06
1/03/2017	31/03/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	95,4600	101,6200	992.764,99
1/04/2017	30/04/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	95,9100	101,6200	988.107,03
1/05/2017	31/05/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,1200	101,6200	985.948,25
1/06/2017	30/06/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,2300	101,6200	984.821,22
1/07/2017	31/07/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,1800	101,6200	985.333,18
1/08/2017	31/08/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,3200	101,6200	983.901,01
1/09/2017	30/09/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,3600	101,6200	983.492,59
1/10/2017	31/10/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,3700	101,6200	983.390,53
1/11/2017	30/11/2017	932.585,57	2,00	1.865.171,14	96,5500	101,6200	1.963.114,36
1/12/2017	31/12/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,9200	101,6200	977.810,00
1/01/2018	31/01/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	97,5300	101,6200	1.011.436,60
1/02/2018	28/02/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	98,2200	101,6200	1.004.331,21
1/03/2018	31/03/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	98,4500	101,6200	1.001.984,88
1/04/2018	30/04/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	98,9100	101,6200	997.324,96
1/05/2018	31/05/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,1600	101,6200	994.810,53
1/06/2018	30/06/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,3100	101,6200	993.307,94
1/07/2018	31/07/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,1800	101,6200	994.609,92
1/08/2018	31/08/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,3000	101,6200	993.407,97
1/09/2018	30/09/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,4700	101,6200	991.710,18
1/10/2018	31/10/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,5900	101,6200	990.515,23
1/11/2018	30/11/2018	970.728,32	2,00	1.941.456,64	99,7000	101,6200	1.978.844,77
1/12/2018	31/12/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	100,0000	101,6200	986.454,12
1/01/2019	31/01/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	100,6000	101,6200	1.011.752,84
1/02/2019	28/02/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,1800	101,6200	1.005.953,11
1/03/2019	31/03/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48

1/04/2019	30/04/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/05/2019	31/05/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/06/2019	30/06/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/07/2019	31/07/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/08/2019	31/08/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/09/2019	30/09/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/10/2019	31/10/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/11/2019	30/11/2019	1.001.597,48	2,00	2.003.194,96	101,6200	101,6200	2.003.194,96
1/12/2019	31/12/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/01/2020	31/01/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/02/2020	29/02/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/03/2020	31/03/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/04/2020	30/04/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/05/2020	31/05/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/06/2020	30/06/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/07/2020	31/07/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/08/2020	31/08/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/09/2020	30/09/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/10/2020	31/10/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/11/2020	30/11/2020	1.039.658,18	2,00	2.079.316,37	101,6200	101,6200	2.079.316,37
1/12/2020	31/12/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/01/2021	31/01/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/02/2021	28/02/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/03/2021	31/03/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/04/2021	30/04/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/05/2021	31/05/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/06/2021	30/06/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/07/2021	31/07/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/08/2021	31/08/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/09/2021	30/09/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/10/2021	31/10/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/11/2021	30/11/2021	1.056.396,68	2,00	2.112.793,36	101,6200	101,6200	2.112.793,36
1/12/2021	31/12/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/01/2022	31/01/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/02/2022	28/02/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/03/2022	31/03/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/04/2022	30/04/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/05/2022	31/05/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/06/2022	30/06/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/07/2022	31/07/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/08/2022	31/08/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/09/2022	30/09/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/10/2022	31/10/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17

1/11/2022	30/11/2022	1.115.766,17	2,00	2.231.532,35	101,6200	101,6200	2.231.532,35
1/12/2022	31/12/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/01/2023	31/01/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/02/2023	28/02/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/03/2023	31/03/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/04/2023	30/04/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/05/2023	31/05/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/06/2023	30/06/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/07/2023	31/07/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/08/2023	31/08/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/09/2023	30/09/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
Totales				90.876.913,56			91.920.666,85

Valor total de las mesadas indexadas al	30/09/2023	91.920.666,85
	Indexación	1.043.753,29

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 84.760.181
M. Adicionales	\$ 6.116.732
Des. Salud	\$ 10.171.222
Retroactivo	\$ 80.705.692
Indexación	\$ 1.043.753
TOTAL	\$ 81.749.445

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 81.749.445
TOTAL	\$ 81.749.445

6. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a pagar a mi mandante a título de indemnización de los perjuicios materiales – en la modalidad de lucro cesante consolidado en razón del provecho o ganancia que dejó de reportar la accionante, como consecuencia de ser privado del disfrute de la pensión de en los términos del título segundo, del libro primero de la ley 100 de 1993:
- a. la suma de \$81.749.445, resultante de las diferencias entre el monto de las mesadas que viene percibiendo desde el 1 de enero de 2017, respecto de las que pudo recibir de permanecer en el régimen de prima media.
7. Por perjuicios materiales – en la modalidad de lucro cesante futuro en razón del provecho o ganancia que dejara de reportar mi mandante, la suma que sea probada en el decurso del proceso.
8. Que se condene a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reconocer y pagar al actor los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.
9. Se condene a las **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
10. Que se condene a las demandadas en costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, nació el día 12 de septiembre de 1955.

2. Mi mandante cotizó para los riesgos de IVM inicialmente en el Instituto de Seguros Sociales, hoy COLPENSIONES.
3. **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, cotizo un total de 728,48 semanas, a través del ISS, hoy Colpensiones entre el 01 de noviembre de 1982 hasta el 17 de septiembre de 1998.
4. Gestores de la AFP COLFONDOS SA, promovieron –sin brindar información suficiente– que **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, se trasladase desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS–, a la AFP COLFONDOS SA, a partir del 1 de octubre de 1998.
5. **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, cotizo un total de 728,43 semanas, dentro del régimen de ahorro individual.
6. **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, cotizo un total de 1.647,29 semanas en toda su vida laboral, computando los aportes efectuados en ambos regímenes pensionales.
7. Mi poderdante cumplió 57 años el día 12 de septiembre de 2012.
8. La AFP COLFONDOS SA, reconoció a mi apadrinada la pensión de vejez mediante oficio fechado del 01 de febrero de 2017 a través del artículo 64 de la ley 100 de 1993 , cuyo monto inicial fue de \$1.310.000, retroactiva a partir de febrero de 2017.
9. Mediante derecho de petición radicado el 26 de julio de 2023, se solicitó a COLFONDOS S.A., toda la documentación relativa al traslado y las constancias de los cálculos efectuados, las explicaciones brindadas, el documento contentivo del derecho de retracto y la carta que soportara que a mi mandante se le había informado el periodo de gracia contemplado en la Ley 797 del 2003, para poder regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
10. COLFONDOS S.A. pese a haber transcurrido el termino para dar respuesta de forma y de fondo guardo silencio frente a la petición elevada
11. Mediante escrito del 27 de julio de 2023, radicado en **COLPENSIONES**, se solicitó tener por ineficaz el traslado de régimen pensional efectuado a mi procurado, y la aceptación de la afiliación al RPM.
12. **COLPENSIONES**, mediante oficio del 28 de julio de 2023 profirió respuesta manifestando no ser procedente la solicitud elevada.
13. Mediante correo electrónico el 21 de julio de 2023 se solicitó ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO tener por ineficaz el traslado realizado y retornar el bono pensional al Régimen de prima media con prestación definida
14. QUE el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO pese a haber transcurrido el termino para dar respuesta de forma y de fondo guardo silencio frente a la solicitud elevada.
15. Respecto del traslado de régimen pensional, el mismo no se surtió en debida forma, pues a mí mandante no se le proporcionó las respectivas ilustraciones y/o informaciones propias que debe proveerse a un individuo previo al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional, tales como los cálculos y proyecciones respecto a su futuro pensional, más las implicaciones que el cambio de régimen conlleva.
16. **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA** no tuvo asesoría por parte de la AFP, ni los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional; de igual manera, en lo relativo al consentimiento informado, tampoco se le comunicó las consecuencias que le acarrearía el trasladarse del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en ese entonces por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual.

17. Al momento de realizar el traslado no le suministraron la debida información, la cual debía ser completa, clara y fehaciente respecto de las consecuencias legales y económicas que tendría el cambio de régimen pensional.

18. Durante el tiempo que ostentó la calidad afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, mi poderdante aspiraba a acceder a una prestación económica por vejez, liquidada sobre el promedio de su salario base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas como a continuación se expone:

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN IBL 10 ULTIMOS AÑOS								
Afiliado(a):	MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ				Nacimiento:	12/09/1955	55 años a:	12/09/2010
Edad a	30/06/1995	39	años				57 años a:	12/09/2012
Edad a	1/04/1994	38	años		Última cotización:			
Sexo (M/F):	F				Desde	1/01/1967	Hasta:	0/01/1900
Desafiliac.:		Folio			Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos:			5.921
IPC base:	2008				Fecha a la que se indexará el cálculo			1/02/2017
PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	SBC	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	SALARIO	IBL
DESDE	HASTA	COTIZADO		INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADO	
23/09/2006	30/09/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	8	2.959.862	6.577,47
1/10/2006	31/10/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	30	2.959.862	24.665,52
1/11/2006	30/11/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	30	2.959.862	24.665,52
1/12/2006	31/12/2006	1.866.000,00	1	84,100000	133,400000	30	2.959.862	24.665,52
1/01/2007	31/01/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/02/2007	28/02/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/03/2007	31/03/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/04/2007	30/04/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/05/2007	31/05/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/06/2007	30/06/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/07/2007	31/07/2007	1.866.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.832.871	23.607,26
1/08/2007	31/08/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/09/2007	30/09/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/10/2007	31/10/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/11/2007	30/11/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/12/2007	31/12/2007	1.969.000,00	1	87,870000	133,400000	30	2.989.241	24.910,34
1/01/2008	31/01/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20

1/02/2008	29/02/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/03/2008	31/03/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/04/2008	30/04/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/05/2008	31/05/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/06/2008	30/06/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/07/2008	31/07/2008	1.969.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.828.304	23.569,20
1/08/2008	31/08/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/09/2008	30/09/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/10/2008	31/10/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/11/2008	30/11/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/12/2008	31/12/2008	2.087.000,00	1	92,870000	133,400000	30	2.997.801	24.981,68
1/01/2009	31/01/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/02/2009	28/02/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/03/2009	31/03/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/04/2009	30/04/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/05/2009	31/05/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/06/2009	30/06/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/07/2009	31/07/2009	2.087.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.784.058	23.200,48
1/08/2009	31/08/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/09/2009	30/09/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/10/2009	31/10/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/11/2009	30/11/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/12/2009	31/12/2009	2.247.000,00	1	100,000000	133,400000	30	2.997.498	24.979,15
1/01/2010	31/01/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/02/2010	28/02/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/03/2010	31/03/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/04/2010	30/04/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/05/2010	31/05/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/06/2010	30/06/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36

1/07/2010	31/07/2010	2.247.000,00	1	102,000000	133,400000	30	2.938.724	24.489,36
1/08/2010	31/08/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/09/2010	30/09/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/10/2010	31/10/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/11/2010	30/11/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/12/2010	31/12/2010	2.359.000,00	1	102,000000	133,400000	30	3.085.202	25.710,02
1/01/2011	31/01/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/02/2011	28/02/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/03/2011	31/03/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/04/2011	30/04/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/05/2011	31/05/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/06/2011	30/06/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/07/2011	31/07/2011	2.359.000,00	1	105,240000	133,400000	30	2.990.219	24.918,49
1/08/2011	31/08/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/09/2011	30/09/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/10/2011	31/10/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/11/2011	30/11/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/12/2011	31/12/2011	2.501.000,00	1	105,240000	133,400000	30	3.170.215	26.418,46
1/01/2012	31/01/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/02/2012	29/02/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/03/2012	31/03/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/04/2012	30/04/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/05/2012	31/05/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/06/2012	30/06/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/07/2012	31/07/2012	2.501.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.056.370	25.469,75
1/08/2012	31/08/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33
1/09/2012	30/09/2012	2.659.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.249.456	27.078,80
1/10/2012	31/10/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33
1/11/2012	30/11/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33

1/12/2012	31/12/2012	2.651.000,00	1	109,160000	133,400000	30	3.239.679	26.997,33
1/01/2013	31/01/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/02/2013	28/02/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/03/2013	31/03/2013	2.659.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.172.157	26.434,64
1/04/2013	30/04/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/05/2013	31/05/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/06/2013	30/06/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/07/2013	31/07/2013	2.651.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.162.613	26.355,11
1/08/2013	31/08/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/09/2013	30/09/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/10/2013	31/10/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/11/2013	30/11/2013	2.801.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.341.561	27.846,35
1/12/2013	31/12/2013	2.784.000,00	1	111,820000	133,400000	30	3.321.281	27.677,34
1/01/2014	31/01/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/02/2014	28/02/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/03/2014	31/03/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/04/2014	30/04/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/05/2014	31/05/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/06/2014	30/06/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/07/2014	31/07/2014	2.784.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.258.340	27.152,83
1/08/2014	31/08/2014	2.951.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.453.794	28.781,61
1/09/2014	30/09/2014	2.960.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.464.327	28.869,39
1/10/2014	31/10/2014	3.006.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.518.165	29.318,04
1/11/2014	30/11/2014	2.969.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.474.861	28.957,17
1/12/2014	31/12/2014	2.951.000,00	1	113,980000	133,400000	30	3.453.794	28.781,61
1/01/2015	31/01/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79
1/02/2015	28/02/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79
1/03/2015	31/03/2015	2.960.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.342.057	27.850,47
1/04/2015	30/04/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79

1/05/2015	31/05/2015	2.960.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.342.057	27.850,47
1/06/2015	30/06/2015	5.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	6.719.115	55.992,62
1/07/2015	31/07/2015	2.951.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.331.895	27.765,79
1/08/2015	31/08/2015	3.099.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.498.998	29.158,32
1/09/2015	30/09/2015	3.109.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.510.289	29.252,41
1/10/2015	31/10/2015	3.109.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.510.289	29.252,41
1/11/2015	30/11/2015	3.099.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.498.998	29.158,32
1/12/2015	31/12/2015	3.099.000,00	1	118,150000	133,400000	30	3.498.998	29.158,32
1/01/2016	31/01/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/02/2016	29/02/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/03/2016	31/03/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/04/2016	30/04/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/05/2016	31/05/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/06/2016	30/06/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/07/2016	31/07/2016	3.099.000,00	1	126,150000	133,400000	30	3.277.103	27.309,20
1/11/2016	30/11/2016	808.125,00	1	126,150000	133,400000	22	854.569	5.222,37
1/12/2016	31/12/2016	800.000,00	1	126,150000	133,400000	30	845.977	7.049,81

TOTALES						3.600		3.097.493,88
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						514,29		
TASA DE REEMPLAZO	72%			PENSION				2.242.585,57
SALARIO MÍNIMO	2.017			PENSIÓN MÍNIMA				737.717,00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

R=65,50-0,50 S	
FORMULA	4,20
FORMULA	2,099378
FORMULA	63,40062
FORMULA	72,40062
(TASA DE REEMPLAZO)	72,40062

1647,29 - 1300	300
300/50	6
6*1,5%	9
TOTAL	9

19. Teniendo en cuenta los salarios base de cotizaciones, registrado el reporte de semanas cotizadas de mi mandante:

- 19.1. Mi mandante durante los últimos 3.600 días de aportes, cotizo con un salario promedio de \$ 3.097.493,88.
- 19.2. la mesada pensional que pudo alcanzar en el RPM, es considerablemente superior a la que obtuvo en el RAIS como a continuación se expone:

DIFERENCIAS INDEXADAS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
2.017	0,0409	1.310.000,00	2.017	0,0409	2.242.585,57	932.585,57
2.018	0,0318	1.363.579,00	2.018	0,0318	2.334.307,32	970.728,32
2.019	0,0380	1.406.940,81	2.019	0,0380	2.408.538,29	1.001.597,48
2.020	0,0161	1.460.404,56	2.020	0,0161	2.500.062,75	1.039.658,18
2.021	0,0562	1.483.917,08	2.021	0,0562	2.540.313,76	1.056.396,68
2.022	0,1312	1.567.313,22	2.022	0,1312	2.683.079,39	1.115.766,17
2.023	#¡REF!	1.772.944,71	2.023	#¡REF!	3.035.099,41	1.262.154,70

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

1/01/201	
Deben diferencias de mesadas desde:	7
30/09/20	
Deben diferencias de mesadas hasta:	23
30/09/20	
Fecha a la que se indexará:	23

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final						
1/01/2017	31/01/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	94,0700	101,6200	1.007.434,31
1/02/2017	28/02/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	95,0100	101,6200	997.467,06
1/03/2017	31/03/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	95,4600	101,6200	992.764,99
1/04/2017	30/04/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	95,9100	101,6200	988.107,03
1/05/2017	31/05/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,1200	101,6200	985.948,25
1/06/2017	30/06/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,2300	101,6200	984.821,22
1/07/2017	31/07/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,1800	101,6200	985.333,18
1/08/2017	31/08/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,3200	101,6200	983.901,01
1/09/2017	30/09/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,3600	101,6200	983.492,59
1/10/2017	31/10/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,3700	101,6200	983.390,53
1/11/2017	30/11/2017	932.585,57	2,00	1.865.171,14	96,5500	101,6200	1.963.114,36
1/12/2017	31/12/2017	932.585,57	1,00	932.585,57	96,9200	101,6200	977.810,00
1/01/2018	31/01/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	97,5300	101,6200	1.011.436,60
1/02/2018	28/02/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	98,2200	101,6200	1.004.331,21
1/03/2018	31/03/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	98,4500	101,6200	1.001.984,88
1/04/2018	30/04/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	98,9100	101,6200	997.324,96

1/05/2018	31/05/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,1600	101,6200	994.810,53
1/06/2018	30/06/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,3100	101,6200	993.307,94
1/07/2018	31/07/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,1800	101,6200	994.609,92
1/08/2018	31/08/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,3000	101,6200	993.407,97
1/09/2018	30/09/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,4700	101,6200	991.710,18
1/10/2018	31/10/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	99,5900	101,6200	990.515,23
1/11/2018	30/11/2018	970.728,32	2,00	1.941.456,64	99,7000	101,6200	1.978.844,77
1/12/2018	31/12/2018	970.728,32	1,00	970.728,32	100,0000	101,6200	986.454,12
1/01/2019	31/01/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	100,6000	101,6200	1.011.752,84
1/02/2019	28/02/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,1800	101,6200	1.005.953,11
1/03/2019	31/03/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/04/2019	30/04/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/05/2019	31/05/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/06/2019	30/06/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/07/2019	31/07/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/08/2019	31/08/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/09/2019	30/09/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/10/2019	31/10/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/11/2019	30/11/2019	1.001.597,48	2,00	2.003.194,96	101,6200	101,6200	2.003.194,96
1/12/2019	31/12/2019	1.001.597,48	1,00	1.001.597,48	101,6200	101,6200	1.001.597,48
1/01/2020	31/01/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/02/2020	29/02/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/03/2020	31/03/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/04/2020	30/04/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/05/2020	31/05/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/06/2020	30/06/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/07/2020	31/07/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/08/2020	31/08/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/09/2020	30/09/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/10/2020	31/10/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/11/2020	30/11/2020	1.039.658,18	2,00	2.079.316,37	101,6200	101,6200	2.079.316,37
1/12/2020	31/12/2020	1.039.658,18	1,00	1.039.658,18	101,6200	101,6200	1.039.658,18
1/01/2021	31/01/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/02/2021	28/02/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/03/2021	31/03/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/04/2021	30/04/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/05/2021	31/05/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/06/2021	30/06/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/07/2021	31/07/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/08/2021	31/08/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/09/2021	30/09/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/10/2021	31/10/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/11/2021	30/11/2021	1.056.396,68	2,00	2.112.793,36	101,6200	101,6200	2.112.793,36

1/12/2021	31/12/2021	1.056.396,68	1,00	1.056.396,68	101,6200	101,6200	1.056.396,68
1/01/2022	31/01/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/02/2022	28/02/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/03/2022	31/03/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/04/2022	30/04/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/05/2022	31/05/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/06/2022	30/06/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/07/2022	31/07/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/08/2022	31/08/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/09/2022	30/09/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/10/2022	31/10/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/11/2022	30/11/2022	1.115.766,17	2,00	2.231.532,35	101,6200	101,6200	2.231.532,35
1/12/2022	31/12/2022	1.115.766,17	1,00	1.115.766,17	101,6200	101,6200	1.115.766,17
1/01/2023	31/01/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/02/2023	28/02/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/03/2023	31/03/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/04/2023	30/04/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/05/2023	31/05/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/06/2023	30/06/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/07/2023	31/07/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/08/2023	31/08/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
1/09/2023	30/09/2023	1.262.154,70	1,00	1.262.154,70	101,6200	101,6200	1.262.154,70
Totales				90.876.913,56			91.920.666,85

Valor total de las mesadas indexadas al	30/09/2023	91.920.666,85
	Indexación	1.043.753,29

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 84.760.181
M. Adicionales	\$ 6.116.732
Des. Salud	\$ 10.171.222
Retroactivo	\$ 80.705.692
Indexación	\$ 1.043.753
TOTAL	\$ 81.749.445

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 81.749.445
Incremento	\$ 8.288.840
TOTAL	\$ 90.038.285

20. Si la AFP demandada al momento del traslado hubiera brindado una asesoría completa, poniendo en conocimiento los pros y los contras, realizando los cálculos matemáticos y proyecciones o en definitiva hubiese mostrado todo el panorama a mi mandante, actuando conforme a la responsabilidad profesional que le asiste, mi mandante no hubiera consentido en dicha afiliación.
21. No existe en la AFP demandada, prueba documental alguna tendiente a demostrar que a la actora se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de la AFP encartada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, parágrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de Noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012.

RAZONES DE DERECHO

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuales son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada, recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliarse.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

“(...) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (...). (Lo resaltado fuera de texto)

En otra oportunidad la alta corporación, a través de sentencia SL-12136-2014, Radicación No. 46292, también tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico, ya tocando puntualmente lo relativo a la escogencia de uno de los regímenes pensionales creados por la ley 100 de 1993, sentencio en dicha providencia:

“(...) Para efectos de optar por alguno de ellos, el literal b) del artículo 13 de Ley 100 de 1993 dispuso la obligatoriedad de que tal manifestación fuera libre y voluntaria, y contempló como sanción, en caso de que ello no se

concretara, una multa hasta de 50 salarios mínimos legales mensuales vigente, además de que «la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador»; el literal e) ibídem estableció que «una vez efectuada la selección inicial ... solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años contados a partir de la selección inicial en la forma en que señale el gobierno nacional», término que luego fue ampliado a 5 años, según la Ley 797 de 2003.

Por demás el propio artículo 272 de dicho Estatuto de la Seguridad Social previó la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscabara la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Tales contenidos normativos, sin duda, tienen incidencia en el presente debate, relativo a la ineficacia del traslado del afiliado en punto al régimen de transición y debieron ser el norte del ad quem antes de emitir la conclusión que aquí se cuestiona.

(...) En efecto, es el propio Estatuto de la Seguridad Social el que conceptúa que el régimen de ahorro individual con solidaridad, si bien propende por «la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector público y sector social solidario», se rige bajo el respeto del «que libremente escojan los afiliados», lo que exhibe que el legislador, si bien permitió que nuevos actores económicos incursionaran en la administración del Sistema Pensional, no descuidó que se honraran las prerrogativas de los afiliados, menos si se tiene en cuenta, se insiste, que regularía derechos constitucionalmente protegidos como la pensión

(...) A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

(...) Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensionales, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable."

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del

régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien tendrá demostración de todos los elementos o información que la llevaron a engaño por parte de la administradora de pensiones al haberle ofrecido su afiliación al régimen que ella administraba, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, el afiliado en realidad fue su deseo aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora en pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *"el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada..."*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle los pros y los contra de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

Aunado lo anterior, cabe precisar que, a pesar de que la acción dolosa se originó al momento de realizar el cambio de régimen pensional sin brindarle la información verídica a la accionante, el daño se materializa desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, debido a que es una situación jurídica consolidada, por lo cual no se puede retrotraer las actuaciones al estado de cosas anteriores, so pena de lesionar intereses de personas, entidades o legítimos intereses de terceros. Lo expresado en los párrafos anteriores encuentra sustento en lo expresado por la sentencia SL373 de 2021, expedida por la Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual manifiesta:

"Para la Corte la respuesta es negativa, puesto que si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante) 1, lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por

tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto.....

Más adelante continua:

Lo anterior, no significa que el pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora.

El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los Radicación n.º 84475 SCLAJPT-10 V.00 19 daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados.

En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento"

Entonces en el caso que las instituciones de seguridad social no suministren la debida información oportuna, veraz y suficiente a los afiliados al sistema general de pensiones, configurándoles un daño, al desmejorar su patrimonio o sus expectativas pensionales, deberán repararlos bajo los lineamientos de la responsabilidad civil extracontractual establecidos en el artículo 2341 del código civil y 16 de la ley 446 de 1998, pues al no suministrar una información completa y suficiente, se ocultan ciertas particularidades del acto jurídico, las cuales de haberse conocido no se habría adoptado la determinación, pues de conocerse en detalle las particularidades del traslado, no hubiese surgido el interés de trasladarse y por ende nunca se hubiere afiliado al régimen de ahorro individual..

Vale la pena poner de presente a que en reciente sentencia SL 2929 de 2022 bajo radicado 89010 con ponencia del Magistrado Doctor IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, reitero a saber lo siguiente:

"Ahora, la jurisprudencia de la Corporación solo en el caso de los pensionados del RAIS ha defendido el criterio que no es posible darle efectos prácticos a la declaratoria de ineficacia -vuelta al statu quo ante-, teniendo en cuenta que la calidad de pensionado en este régimen pensional da lugar a una situación jurídica consolidada o un hecho consumado que no se puede revertir sin afectar «a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto» (CSJ SL373-2021)."

Vale la pena poner de presente que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI en su Sala Quinta de decisión laboral en proceso bajo radicado Radicación N°76-001-31-05-007-2021-00316-01 sostuvo a saber :

"OBSERVACIONES NECESARIAS Y RESPETUOSAS A LA SL373 DE 2021

Se considera que la anterior sentencia no hizo un estudio a fondo de la situación de los afiliados al RAIS que han obtenido la pensión bajo algunas de las modalidades que ofrece el sistema y en particular el régimen de ahorro individual con solidaridad, porque es necesario estudiar cada modalidad en particular, no siendo dado generalizar que en todas las modalidades las puertas jurídicas de reversibilidad de los contratos con las aseguradoras de vida, que son las que en el sistema, adquieren las obligaciones pensionales, de manera temporal en unas y de

manera definitiva en otra, así como que la situación de cada modalidad prive al afiliado o pensionado de poder trasladarse o estar obligado a permanecer para siempre con un FAP-RAIS y con un contrato con la compañía aseguradora de seguros de vida -que generalmente, son del mismo grupo económico al que pertenece el FAP-. Por lo que se hace indispensable matizar, previo estudio a fondo, en cada evento la situación, para ser debidamente indemnizado el afiliado que no fue adecuada y oportunamente informado en las consecuencias de su traslado del RSPMPD al RAIS de que se trate.

A QUIEN CORRESPONDE PAGAR LA PENSION: COLPENSIONES O COLFONDOS

Existe la opinión equivocada que tan pronto el afiliado o los beneficiarios contratan con la ASEGURADORA DE VIDA una modalidad de pensión, se agota el capital de la cuenta RAIS del afiliado -en este caso- o del causante y desaparece el FAP RAIS <que no paga pensiones, lo que es cierto>, lo que no es cierto, pero es lo que pareciera decir la parte final del inc.3, del art.59, Ley 100 de 1993, modificado por el art.47, Ley 1328 de 2009, al indicar que 'en este régimen las administradoras...y una eficiente gestión de los recursos por parte de la administradora, se procure el mejor retorno posible al final del período de acumulación de aportes o hasta cuando el afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a la pensión bajo la modalidad de retiro programado, si es del caso'.

Para dilucidar esas incongruencias, brevemente se analizan las modalidades de pensión del art. 79, Ley 100 de 1993, por las siguientes razones:

El referido art.79, ib., indica que las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades⁸:

a-renta vitalicia inmediata;

b-retiro programado;

c-retiro programado con renta vitalicia diferida

La primera modalidad está definida en el artículo 80,ib., Renta vitalicia inmediata: Es la modalidad de pago de pensión que contrata el trabajador con una compañía de seguros de vida, en la cual la compañía adquiere la obligación de cancelar al trabajador afiliado el pago de una renta mensual, para toda la vida del afiliado y sus beneficiarios o herederos, al momento de su fallecimiento o como dice la norma,

“Art.80. La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho...”

La segunda modalidad la define el artículo 81, ib., bajo el entendido que el Retiro Programado es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Valor Constante - UVC-. Aquí sigue administrando el FAP-RAIS “el saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y a sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente.”, por lo que el FAP continua administrando ese saldo, es decir, no sale del escenario legal y de la responsabilidad el FAP-RAIS para con el sistema, el afiliado y final pensionado o beneficiarios.

En efecto, el FAP continúa administrando la cuenta en los retiros programados, de este modo, los recursos siguen generando rendimientos. La AFP calcula anualmente el monto de los retiros.

La tercera modalidad, es una combinación de las dos primeras, **Retiro programado con renta vitalicia diferida**, pues el afiliado toma una parte de su ahorro y con la otra contrata una **renta** con una aseguradora, con el fin de recibir pagos, a partir de una fecha determinada. La regla legal es aún más clara, ‘art.82,ib., el retiro programado con renta vitalicia diferida, es la modalidad de pensión por la cual un

afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso, ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente" <art.82,ib.>. Como se observa al retener fondos en su cuenta individual de ahorro pensional, que continúa administrando el **FAP-RAIS**.

Las diferencias entre segunda y tercera modalidad, es, en la modalidad de **retiro programado**, el afiliado mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. Mientras que, en la **renta vitalicia**, una vez contratada por el afiliado, es irrevocable, por lo que éste no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión, como tampoco de AFP COLFONDOS S.A.

Con lo anterior se quiere significar que en todas de las tres modalidades del art. 79, Ley 100 de 1993, se requiere y mantiene el AFP-RAIS la relación de sujeción por disposición de la ley, mientras el afiliado no cambie de AFP <que conserva la libertad de cambio o traslado, según los reglamentos>, lo que puede hacer en la segunda modalidad <y la administradora o la compañía de seguros que tenga a su cargo la pensión, cualquiera que sea la modalidad de la pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites necesarios que requiera para el pago de su mesada>, más no en la tercera, pues, una vez contrate con la aseguradora la modalidad de renta vitalicia, ésta es irrevocable y no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni puede modificar la modalidad de pensión, deviene definitiva para el pensionado y sus beneficiarios. Tampoco puede cambiar de AFP-RAIS.

Es decir, que en ninguna de esas modalidades <predicable para las agregadas en Circular 13 del 24 de abril de 2012, por la Superfinanciera, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata]>, cesa la obligación del FAP-RAIS de asesoría, acompañamiento, información documentada y orientación en lo que más beneficie al pensionado, pues, en efecto es el FAP, mientras el afiliado tenga fondos en su cuenta RAIS, en los casos de renta temporal o por un lapso limitado en el tiempo, quien debe orientar al afiliado en la contratación de la compañía de seguros de vida, que generalmente es perteneciente o con el mismo grupo económico del FAP-RAIS, y una vez entre a operar el contrato de renta vitalicia sea inmediata o diferida, según contrato con la aseguradora de vida, de tal manera que FAP RAIS y compañía de SEGUROS DE VIDA conforman la parte pasiva y obligadas de la relación pensional, en el caso colombiano.

Estudio que la sentencia comentada no hace y se queda en generalidades, no profundiza y por ello no encuentra diferencias ni similitudes, ni razones para conjuntar⁹ la relación de sujeción legal que tiene tanto FAP-RAIS como la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA con el afiliado.

En toda renta vitalicia, se itera, la aspiración es que -en este caso- el afiliado <o en su momento, la viuda beneficiaria sobreviva> con los ahorros de la cuenta RAIS, es decir, que alcance a garantizar un ingreso por su vida probable. En el orden legal, conforme al art. 50, Ley 1328 de 2009, que modifica el art.97, Ley 100 de 1993, se entiende que los fondos privados de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, dividendos <rendimientos> o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren o de los bonos pensionales, si los hay, constituyen patrimonios autónomos, propiedad individual de los afiliados e independientes del patrimonio de la sociedad administradora. Estos fondos están concebidos por el legislador bajo el principio de libre afiliación y de libre cambio interfondos y traslado de los valores en cuenta RAIS, así lo establece la regla "todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora. Esos cambios no podrán exceder de una vez en el semestre respectivo, previa de 30 días antelados a la solicitud. Movilidad que la Corte Constitucional limitó en la C-841 del 23 de septiembre de 2003, al decir:

“...dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, existen por lo menos 3 subsistemas de pensiones por los que puede optar el afiliado: (a) la renta vitalicia inmediata; (b) el ahorro programado; y (c) el ahorro programado con la renta vitalicia diferida. Cuando se trata de la modalidad de renta vitalicia inmediata, la naturaleza misma del contrato no permitiría el traslado en ningún caso, dado que el afiliado adquiere la condición de pensionado desde el momento mismo en que contrata la renta vitalicia. Este tipo de plan pensional es, por expresa definición legal,[42] un contrato irrevocable entre el afiliado y una aseguradora, mediante el cual el afiliado adquiere un seguro que le otorga al beneficiario y sus descendientes el derecho a recibir una renta vitalicia mensual. Por su naturaleza, como contrato de seguro que es, los riesgos financieros y de contingencias propias de este tipo de contrato se trasladan a la compañía aseguradora, quien a partir de la celebración del mismo debe hacer las reservas necesarias, adquirir reaseguros y adoptar otras medidas para garantizar la rentabilidad y estabilidad del contrato. Por ello, resulta efectivamente conducente para garantizar la sostenibilidad del sistema y servicios administrativos y financieros adecuados, restringir la posibilidad de traslado en esta modalidad de pensión. De no establecerse esta restricción, ninguna aseguradora aceptaría asumir los costos de una renta vitalicia, si la continuidad de la relación con el beneficiario quedara sometida a su mera voluntad. En el caso de la modalidad de ahorro programado con renta vitalicia diferida, ocurre algo similar una vez se haya adquirido el derecho a la renta vitalicia, pues el contrato se vuelve irrevocable a partir de ese momento, es decir, cuando se contrata la renta vitalicia. Esta circunstancia, por lo tanto, no carece de razonabilidad impedir el traslado previsto en el artículo 107 cuestionado. En la modalidad de ahorro programado sin renta vitalicia, el afiliado no adquiere el derecho a una prestación fija, sino que el pago de su pensión se calcula con base en el capital acumulado, y por tanto ésta depende de sus aportes, sin perjuicio de las garantías de rentabilidad mínima (Artículo 101, Ley 100 de 1993), pensión mínima (Artículo 84, Ley 100 de 1993), y la garantía estatal a las pensiones contratadas con aseguradoras (Artículo 109, Ley 100 de 1993). No obstante, cuando el afiliado adquiere la calidad de pensionado, el monto de la cuenta de ahorro pensional deja de incrementarse con base en aportes mensuales que haga el pensionado y la administradora de pensiones asume costos financieros adicionales. Permitir el traslado de una entidad administradora de pensiones a otra, una vez se ha adquirido la calidad de pensionado puede poner en riesgo la sostenibilidad del sistema, aumentar los costos de los servicios administrativos y financieros, y desestimular la obtención de mayores niveles de rentabilidad a través de inversiones de mediano y largo plazo, dado que la posibilidad de traslado quedaría sujeta al capricho del pensionado. Por lo anterior, encuentra la Corte que la restricción al traslado de la cuenta individual de ahorro pensional una vez se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para garantizar la eficiencia de los servicios administrativos y financieros que ofrecen las entidades administradoras a sus afiliados, cualquiera que sea la modalidad de pensión que se adquiera. Además, es importante resaltar que la Ley 100 de 1993 ha previsto mecanismos adicionales para proteger los aportes del afiliado y una gestión administrativa y financiera mínima por parte de las entidades administradoras de pensiones. Aun cuando estos medios de protección no están dirigidos a garantizar que el pensionado obtenga el mejor servicio posible ni a obtener una mayor rentabilidad, sí impiden que una mala gestión administrativa y financiera por parte de la administradora de pensiones ponga en riesgo el mínimo vital del pensionado. En efecto, la vigilancia de la gestión de las administradoras de pensiones por la Superintendencia Bancaria, el reconocimiento de una rentabilidad mínima, la existencia de FOGAFIN para garantizar el pago de pensiones en caso de deterioro patrimonial, el reconocimiento de intereses moratorios sobre mesadas pensionales atrasadas, entre otros mecanismos, están dirigidos a establecer un mínimo de protección, estabilidad y rentabilidad a los pensionados. Por lo anterior, la limitación del traslado de la cuenta de ahorro pensional cuando se ha adquirido la calidad de pensionado, resulta efectivamente conducente para el logro de los fines de eficiencia administrativa y financiera de las entidades administradoras y de sostenibilidad y rentabilidad del sistema. Por esa razón, la Corte declarará la constitucionalidad de la expresión “y que no haya adquirido la calidad de pensionado” contenida en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993.” <C-841 de sept-23-2009>. Una de las razones para que la Corte Constitucional restrinja la movilidad de una persona pensionada con un FAP-RAIS existentes, es en utilidad del

beneficiario para su seguridad y que el FAP siga prestando los servicios complementarios que correspondan a su régimen. Lo que nos permite inferir la regla -ante ausencia de expresa norma- que en cualquiera de las modalidades de pensión que ofrecen los RAIS <art.79, Ley 100 de 1993>, ante pensionado por el fondo, no desaparecen las obligaciones y funciones del fondo administrador de los aportes del pensionado, porque, en lo no agotado del respectivo capital debe continuar con su administración e inversión en portafolios, a efectos de garantizar los rendimientos del capital que aún permanece a su cuidado, porque, excepto, en el caso de renta vitalicia de 'capital cedido', COLFONDOS S.A. continua administrando el capital reservado y el capital no agotado, para garantizar los rendimientos que debe generar.

La sentencia SL373 del 2021 pretende garantizar la operación con los bonos pensionales, que debería ser lo último que se negociara para utilidad del pensionable, pues, no se deberían redimir antes de la fecha fijada, que generalmente es aquella en que el afiliado cumple los 62 años si es hombre o 57 si es mujer, y si fue anticipada su redención el FAP-RAIS debe asumir su diferencia para completar el capital de la cuenta RAIS, por su precipitada o errónea asesoría, y no acogiendo al aducir:

"[...]Desde el punto de vista de los bonos pensionales, puede ocurrir que se haya pagado el cupón principal por el emisor y las cuotas partes por los contribuyentes y, además, que dicho capital esté deteriorado en razón del pago de las mesadas pensionales. En tal caso, habría que reversar esas operaciones. Sin embargo, ello no parece factible porque el capital habría perdido su integridad y, por consiguiente, podría resultar afectada La Nación y/o las entidades oficiales contribuyentes al tratarse de títulos de deuda pública. Desde el ángulo de las modalidades pensionales, en la actualidad las entidades ofrecen un diverso portafolio de alternativas pensionales. Algunas son retiro programado, renta vitalicia inmediata, retiro programado con renta vitalicia diferida, renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata. Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la mayoría de opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado. Por lo tanto, no se trata solo de reversar el acto de traslado y el reconocimiento de la pensión, sino todas las operaciones, actos y contratos con el afiliado, aseguradoras, AFP, entidades oficiales e inversionistas, según sea la modalidad pensional elegida."

Consideramos con base en el principio de todo ordenamiento jurídico que las cosas se deshacen como se hacen, y que para el juez no hay nada vedado que se lo impida la Constitución con base en sus principios, reglas, valores y aspiraciones sociales, y en derechos sociales atinentes a las pensiones de los trabajadores y cotizantes a los distintos regímenes compatibles en un SSSI en pensiones, como el contemplado en el art. 12, Ley 100/93 <y todas sus reformas posteriores>, pues, aquí se deben hacer prevalecer los derechos fundamentales sobre las formalidades legales y procedimentales, y aún sobre las sustanciales, cuando se trata de hacer brillar y que prevalezca la justicia material, pues, el Estado legislador ni el Estado administrador/ejecutivo, tuvieron la función protectora al cotizante activo de seguridad social previsional al ISS, del entonces administrador del RSPMPD hoy COLPENSIONES, ni de extender una barrera JURÍDICA protectora al fondo público o gubernamental administrador de pensiones ISS, en aras de proteger los ahorros de la clase trabajadora, sino que dejaron al garete a unos y a otro, y por ello el codicioso capital financiero internacional y nacional entra a saco y mansalva a capturar a incautos trabajadores más antiguos de las empresas, en campañas no

controladas por el Estado, debiendo asumir las consecuencias de su nefasto proceder egoísta y falta de ética empresarial social<art.334,CPCo.>;

Ello conllevó que en los primeros diez años de vigencia de la Ley 100 de 1993, descapitalizaran al ISS que, junto con otros problemas históricos, obligaron a que la Ley 1151 de 2007, lo extinguiera y entrara en liquidación en todos sus negocios, y en el artículo 155 de la misma ley, ordenara la creación de COLPENSIONES, gracias a la presión social de algunos sectores de trabajadores y de la clase media para que se conservara el RSPMPD, como contraste con el RAIS o capitalismo puro en pensiones.

Esa ausencia de estado-legislador y estado-administrador obliga hoy al estado-juez, a reivindicar a los cotizantes del ISS y supervivientes en COLPENSIONES, para que retornen, de una u otra manera, al RSPMPD para que sus economías de subsistencia con una mesada pensional queden algo representativa, digna y superior al salario mínimo del momento. Justicia que venía aplicando el estado-juez en seguridad social en pensiones, en alguna medida, pero hoy se ve truncada ante este aparente obstáculo jurídico que es la SL373 del 10 de febrero de 2021 fundada en el Estado de Derecho del siglo pasado, sustentada totalmente en los principios del derecho civil y comercial, que contienen reglas y principios sobre los negocios de las cosas, por supuesto referidos a las personas, propio del estado de derecho decimonónico, y olvidando que en Colombia desde el 04 de julio de 1991 existe un Estado Social para las personas, en un marco jurídico moderno.

Esa progresividad se trunca, porque , matizando en la situación jurídica que el trabajador <muchas veces apresuradamente y acosado por su FAP-RAIS> viene al proceso de ineficacia <para volver al statu quo ante> con pensión pírrica otorgada precipitadamente por el fondo privado, y so pretexto de situación consolidada, se siente <hacen incapaz al juez > para quebrar los cánones tradicionales de los negocios privados civiles y comerciales -las pensiones, en cualquier fondo RSPMPD y RAIS, son de interés público-, y por ello el estado-juez queda reducido <a lo Montesquieu , el hombre del Espíritu de las Leyes a un infra papel de sentenciador porque le impiden <violando principios constitucionales, derechos fundamentales y normas de bloque de constitucionalidad que modifique lo realizado a espaldas del trabajador, del pensionado o beneficiario de la pensión, que involucra personas, entidades, actos, relaciones jurídicas y ,por tanto, derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto, que siempre en un Estado Social y de Derecho, tienen carácter revocable.

En realidad de verdad no se evidencia tal intervención o perjuicio, por ejemplo, los bonos pensionales <que existen cuando el trabajador antes de ley 100/93, trabajaba para entidades del sector público que no cotizaban a ningún sistema previsional que el estado promovió no en la Ley 6 de 1945 o que fungían en el pasado como cajas pagadoras de pensión, o que en tiempos de la nueva ley no cotizaban a ningún fondo, o que las empresas privadas a las cuales sirvieron en el siglo pasado no cotizaron , deben responder con la cuota aparte o con el título pensional pertinente, o que ya en el pasado u hoy cotizaron al ISS-LIQUIDADO HOY COLPENSIONES , luego son derechos del trabajador y no una graciosidad del Estado y en virtud del traslado , el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-OFICINA DE BONO PENSIONAL debe responder con bono pensional ante el RAIS>, son dineros y derechos que el fondo pensionante debe reclamar para completar el capital mínimo necesario para, bajo las distintas modalidades de pensión que le permite el artículo 79,Ley 100 de 1993 <renta vitalicia inmediata, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia diferida y las que autoriza la Superfinanciera en su Circular 13 de 24 de abril de 2012, tres modalidades adicionales: renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto, renta temporal con renta vitalicia diferida, renta temporal variable con renta vitalicia inmediata. Cada modalidad tiene sus propias particularidades>.

No hay problema con el capital que arroje el bono pensional, porque, en principio, las mesadas en el RAIS se deben financiar primero con los recursos producto de aportes, sus rendimientos y otros, y hasta que no se agote, no debe comenzar a descontar el capital del bono, es decir, éste debe ser el último que se tome para enjugar cada mesada, y no al contrario, que sea el primero que se redima en la bolsa de valores porque se envilece su valor final, es mejor esperar a su vencimiento

o fecha de redención. Luego, válidamente se pueden, sin mayores traumatismos para el Estado, es capital que éste recibe o cobra de otras entidades, no es capital del presupuesto nacional, y de todas formas no es suyo y presupuestalmente está destinado a enjugar pensiones, porque es producto del trabajo del pensionable>, no sufren las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-OFICINA DE BONO PENSIONAL, pues, estos dineros los debe manejar en cuentas separadas e individuales. No es cierto que produzca traumatismos ni disfuncionalidades.

Que se afectan relaciones jurídicas, es posible<si se piensa en negocios civiles y comerciales entre sujetos y en referencia a cosas>, pero esto parte de la responsabilidad de cada sujeto de derecho desde el inicio<en cada negocio, transacción o contrato va envuelta la condición resolutive, ART.12546,cc>, y es el devenir consecuencial cuando se trata de proteger derechos sociales de las personas, si pensamos en un Estado Social que está al servicio de las personas y no en un estado de derecho social que utiliza al ser humano como eje de sus políticas públicas y permite a su costa el enriquecimiento del gran capital.

Por supuesto que, en todo procedimiento jurídico y financiero, en que se reversen operaciones, se van a afectar derechos, obligaciones e intereses de terceros debido a la ligereza culpable con que procedieron los FAP-RAIS, porque éstos deben tener conciencia que obran en un contexto social en que lo que interesa es la persona y los intereses pensionales de los trabajadores.

No es tan cierto que se afecte el sistema, porque se involucran cuentas individuales e intereses pensionales individuales, que en el caso de decretarse la ineficacia del pensionado en el RAIS, se ordena cesar la pensión a cargo del RAIS <este debe devolver el capital no agotado, con todos los aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, comisiones y gastos de toda índole con los rendimientos que debieron producir esas sumas como si el traslado nunca se hubiese dado del RSPMPD al RAIS, así lo resolvió la Sentencia hito del 09 de septiembre de 2008, radicación 31989, MP. Dr. Eduardo López Villegas Sala de Casación Laboral10>, las devoluciones o compensaciones sobre los retroactivos de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, lo que en realidad de verdad no afecta ningún sistema, ni el RSPMPD ni el RAIS. La experiencia como hecho notorio judicial es que los afiliados a los RAIS superan la densidad que exige el art.33,Ley 100 de 1993, modificado por art.9, Ley 797 de 2003, más allá de las 1.300 semanas cotizadas.

En derecho social de la Seguridad Social en Pensiones, sí debe ser posible que el estado-juez tenga la soberanía jurisdiccional de reversar no solo todo acto de traslado y de reconocimiento de pensión, sino también todas las operaciones, actos y contratos celebrados entre el afiliado, el FAP-RAIS , las compañías de seguros de vida, entidades oficiales y de los inversionistas, pues, todos son responsables por ser mercaderes del capital de pensiones. Lo cual en el contexto público y social, no tienen por qué resultar afectados, porque se están restableciendo los derechos conculcados del trabajador.

Una forma de matizar la situación del pensionado en el RAIS que demanda que se le restablezca su situación y ubicación en el RSPMPD administrado hoy por COLPENSIONES, si se hace justicia material en derecho social, es

a)– dar prosperidad a la INEFICACIA del traslado y ordenar que el RAIS o RAIS's comprometidos devuelvan todos los aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, comisiones y gastos de todo género que retuvieron en la época que les concierne la administración de los recursos del trabajador ahorrador para pensiones; -b)que COLPENSIONES otorgue la pensión de vejez de acuerdo con el régimen jurídico que legalmente corresponda; -c) hacer cesar el pago de la pensión por el RAIS; -d) que a título de restablecimiento de los derechos conculcados del pensionable, el RAIS pague en una única suma con cargo a su propio patrimonio, la diferencia pensional que resulte entre las dos pensiones, asumiendo el mayor valor diferencial que dé el RSPMPD frente a la que venía disfrutando el pensionado en el RAIS, debidamente indexada;

e)- además, el trabajador tiene derecho a que se le indemnice el daño, en cualquiera de sus modalidades teóricas y jurisprudenciales, que superen la cosificación del ser humano, esto es aquellas que superan los principios del ordenamiento jurídico referido a los negocios civiles y comerciales de las cosas, pues, los derechos sociales de las personas, son esencialmente de reconocimiento o de restablecimiento pleno cuando han sido conculcados;

f.)- otra matización, sería que el RAIS asuma la pensión bajo las normas y reglas, proporciones y principios del RSPMPD , pues, al buscar el traslado del trabajador que válidamente estaba cotizando al ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES, antes o posterior a Ley 100 de 1993 y todas sus reformas, lo traslada con toda su personalidad, temperamento, contenidos de permanencia, carga jurídica y normativa, derechos personales y de su grupo familiar, reglas del antiguo régimen RSPMPD, deberes, beneficios y situaciones que garantizaban derechos al pensionable y a su familia, luego, esa carga jurídica lo obliga a que lo pensione con las reglas y principios , así como metodologías, del RSPMPD , antes y después de ley 100 de 1993. Esta es la que se explica y aplica más adelante.

Se ve contrario al Sistema Pensional, que se otorguen pensiones medias a cargo del RAIS <por el tiempo, capital y el IBC o IBL cotizado> y de COLPENSIONES < por la densidad o semanas cotizadas e IBL cotizado, manteniendo la unidad jurídica, administrativa, financiera, un solo régimen y administradora debe asumir la pensión, porque sería fracturar los regímenes y la responsabilidad a futuro de las obligadas frente a seguridad social en salud, por ejemplo.

Pueden existir múltiples matices, para superar la pensión dada por el RAIS, a fin de restablecer con carácter de reparación integral los derechos sociales de los trabajadores que cotizaron antes o después de ley 100 de 1993 al RSPMPD hoy administrado por COLPENSIONES.

Se podría seguir avanzando en ideas, que no limiten al estado-juez y que garanticen los derechos sociales de los trabajadores, respetando los valores, principios, reglas y normas de la constitución y del bloque constitucional, para extrapolar siempre los formalismos y restricciones legislativas.

La AFP COLFONDOS S.A. en comunicado de radicado BP-R-I-L-RAD-134841-04-17 del 27/04/2017 (f.137-139 digital) reconoció pensión de vejez al actor nació el 28/02/1955,f.101 digital>, por reunir los requisitos del art. 64 de la Ley 100 de 1993, bajo la modalidad de retiro programado, en cuantía de \$1.380.000, a partir del mes de mayo de 2017.

Como quiera que el actor pretende que le sea reconocida la pensión de vejez, por ser beneficiario del régimen de transición, lo que no es cierto, porque nace el 28/02/1955 (f.101), no es del GRUPO II HOMBRES CON 40 AÑOS o más a 01-04-1994, en que tiene 39AA 03MM 17DD, luego no es de transición por la edad, como tampoco por densidad de cotizaciones, toda vez que al 31/03/1994 cuenta con 523.42 semanas (expediente administrativo digital GRP-SCH-HL-66554443332211_2068-20210830115510), luego, debe cumplir con las exigencias del art. 9 de Ley 797 de 2003, es decir, cumplir 62 años de edad que los alcanza el 28/02/2017 y acredita en toda su vida laboral con 1.536,86 semanas (f.145 exp. Digital).

Por lo anterior, se concluye que el IBL más favorable al actor es el calculado durante los 10 últimos años cotizados que da la suma de \$5.629.159,38, que para fijar la tasa de reemplazo a aplicar, se aplica la fórmula del art. 34, Ley 797 de 2003, una tasa de reemplazo del 68.76% <aclarando que en desarrollo de la fórmula del art.34,Ley 100/93, modificado por art.10, Ley 797 de 2003 da 69,93, pero el Excel lo toma como 68,76%>, resultando una mesada pensional a partir del 01/05/2017 de \$3.870.609,99, que es superior a la que viene pagando el fondo demandado de \$1.380.000,00 (f.138 digital), luego, procede el reajuste pensional a título de perjuicios.

Antes de liquidar las diferencias pensionales, de una y otra mesada, se estudia la excepción de prescripción propuesta por COLFONDOS S.A. y por COLPENSIONES,

y en particular lo que tiene que ver con el primero, para lo cual se tiene en cuenta que COLFONDOS le está pagando la pensión de vejez en la modalidad de retiro programado desde el 01-05-2017, previa comunicación de reconocimiento del 27 de abril de 2017<f.137 al 139>, pero reclama el 15 de diciembre de 2020 las diferencias sobre mesadas pensionales que aquí reclama a título de perjuicios <f.122 al 130>, con respuesta del 29 de diciembre-2020<f.131 a 134> en sentido negativo y presenta la demanda el 01-07-2021<f.179>, significando que transcurrieron más de tres años desde el reclamo de tales diferencias pensionales a fecha de demanda, por lo que en materia de perjuicios todo lo anterior al 15 de diciembre de 2017 está afectado por la prescripción de los artículos 488,489 del CST.y 151,CPTSS.

Liquidadas las diferencias de mesadas pensionales, en lo no prescrito, valga decir desde el 15 de diciembre de 2017 al 31/05/2022, a razón de 13 mesadas anuales, da la suma de \$156.909.657,86, y a partir del 01 de junio de 2022, la mesada pensional global, comprendiendo la sumatoria de la mesada que viene pagando COLFONDOS S.A. con la diferencia de mesada que a título de perjuicios debe pagar la SOCIEDAD ADMINISTRADORES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍA S.A., corresponde a la suma de \$4.455.066,60 **conservando la unidad económica y material de la mesada global a favor del pensionista**>, sin perjuicio de los aumentos de Ley –art. 14, Ley 100 de 1993-; del retroactivo pensional se autoriza a la demandada para que efectúe los descuentos de Ley para salud.

Frente a la posibilidad de reliquidar la mesada pensional conforme a las reglas del Régimen de Prima media con prestación definida en reciente sentencia el Tribunal superior de Distrito judicial de Cali en sentencia del 28 de marzo de 2023 se refirió frente a esta posibilidad a saber:

“...Lo anterior, se traduce para el caso concreto en que, al ser desconocidos los artículos 271 y 272 y demás normas citadas en esta providencia, por falta de información en el traslado de régimen pensional y al ser afectado el derecho fundamental a la pensión de vejez, derecho subjetivo en general, corresponde la reintegración del derecho, esto es, reconocérsele el derecho a la pensión en los términos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, condenándose al pago de la pensión en forma completa, con carácter vitalicio y transferible a sus beneficiarios, sin indagar sobre la triada de la responsabilidad civil: culpa, daño y relación de causalidad.

Un ejemplo de tutela restablecedora se encuentra en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991 sobre acción de tutela, al señalar “Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible”. Otro ejemplo de esta tutela es la clásica acción de nulidad y restablecimiento del derecho en lo contencioso administrativo.

Pasando por alto lo anterior, la expresión reparación integral prevista en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, no solo comprende la indemnización de perjuicios, ya que, la indemnización es la especie, siendo el género la reparación in natura o específica. Aún más, la principal forma de reparación es la específica; y, ante la imposibilidad de volver al estado anterior, se procede a la indemnización de perjuicios.

En el mismo sentido la doctrina colombiana dentro de los que destacamos JUAN CARLOS HENAO PÉREZ⁷, en el artículo “Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacía su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado”.

...Por otro lado, también surge del derecho de daños el principio que se enuncia: cada tipo de daño tiene su forma de reparación, de lo que deviene que para cada modalidad de daño merece una forma de reparación diferente.

No podemos quedarnos en los términos del artículo 2341 del Código Civil cuando enuncia que todo el que causa un daño debe indemnizarlo, pues, es norma posterior y más moderna la expresión reparación integral que se desprende del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, lo cual se compagina con el derecho afectado por el daño, respecto al cual nos referiremos enseguida.

El derecho afectado con el daño de la falta de información es la pensión de vejez en su cuantía, cuya naturaleza jurídica va ligada al derecho social fundamental de la Seguridad Social, amén de ser un derecho de tracto sucesivo, vitalicio y transferible a los beneficiarios al momento de la muerte, por lo tanto, la reparación debe darse en los mismos términos característicos del derecho afectado.

Bajo las anteriores caracterizaciones la reparación debe ser de tracto sucesiva, es decir, pagada bajo mensualidades, vitalicia y transmisible a los beneficiarios, pues de no tener esas connotaciones, no estamos en presencia de una verdadera reparación.

Adicionalmente, en este caso es posible aplicar la teoría de la diferencia entre el derecho que recibiría la demandante de no ser conculcado y el derecho como quedó producto de la afectación por la conducta del demandado **PORVENIR S.A.**

El derecho a la pensión es imprescriptible, sólo prescriben las mesadas no cobradas oportunamente, en consecuencia, solo prescribirán las diferencias de las mesadas producto de la reparación no cobradas oportunamente, de lo contrario no estaríamos frente a una reparación.

Ahora bien, es posible que surjan otros perjuicios concomitantes con la reparación antes prevista, en cuyo caso, la forma de reparación es la indemnización, la cual si está sujeta a la prescripción de cualquier daño.

La culpa en este caso viene dada por la conducta negligente de la administradora al no suministrar la información en los términos indicados en esta providencia; el daño se encuentra acreditado y consiste en las diferencias de pensión que deja de percibir el afiliado a la seguridad social y, por último, la relación de causalidad está acreditada, pues, de mediar dicha información el daño no se hubiera producido.

Ahora bien, si persistimos en la indemnización como forma de reparación, tenemos que, en el derecho moderno de obligaciones, la indemnización puede revestir la modalidad de una renta periódica o vitalicia, sobre todo en aquellos casos de daños continuados, como sería el evento analizado donde la afectación tiene vocación de permanecer en el tiempo.

Por vía de comparación el artículo 10:102 de los PELT9 señala:

“La indemnización se otorga mediante suma alzada o renta periódica según resulte apropiado en atención, de modo especial, a los intereses de la víctima”.

En idéntico sentido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 18 de diciembre de 2012, expediente 05266-31-03-001-2004-00172-01, donde se señaló:

“Tampoco logró demostrar el recurrente que la orden de pagar una renta vitalicia le haya resultado desfavorable por ser superior a la suma de dinero solicitada en la demanda, pues el cálculo que formular esa hipótesis partió de la base de la vida probable del lesionado de 50 años. Lo cual no tiene ningún asidero probatorio como quiera que el Tribunal concluyó que no había manera de pronosticar cuantos años más podía llegar a vivir la

víctima. De ahí que ese argumento sea más que una mera conjetura o especulación, sin la virtualidad suficiente para atacar las bases del fallo."

Cabe destacar que, la renta vitalicia no es ajena a nuestro ordenamiento de la Seguridad Social, pues, la misma está prevista como modalidad de pensión en el Régimen de Ahorro Individual cuya descripción viene dada en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993. Del mismo modo en los artículos 2287 a 2301 del Código Civil también se encuentra esta figura jurídica.

Como colofón se tiene que, si bien es cierto que la demandante ostenta la calidad de pensionada en el RAIS bajo la modalidad de retiro programado desde el mes de marzo de 2018, también es cierto que su apoderado judicial solicitó subsidiariamente a título de indemnización la diferencia de la mesada conculcada por la omisión al deber de información, en consecuencia, resulta procedente el reajuste deprecado al resultar inviable el camino de la ineficacia de traslado de régimen pensional.

...En ese orden de ideas, se ha dicho¹¹ que el daño es el menoscabo económico sufrido por el acreedor, consistente en la diferencia que existe entre la actual situación del patrimonio que recibió el agravio y la que tendría de no haberse realizado el hecho dañoso, bien por la disminución efectiva del activo, ya por la ganancia perdida o frustrada, pero siempre comprendiendo en su plenitud las consecuencias del acto lesivo, por cuanto el resarcimiento tiene por finalidad volver el patrimonio afectado a la disposición en que se encontraría de no haber mediado el incumplimiento o acto ilícito.

Así las cosas, no es de extrañar que, el resarcimiento que aquí se ordena y hasta el mismo restablecimiento del derecho, sea las diferencias pensionales por los actos omisivos de las entidades condenadas, dejando claridad que, no se trata de dos prestaciones lo que genera la sentencia, sino una forma de restablecer el derecho a través de la diferencia de pensiones.

Por lo anterior, se revocará el fallo atacado y se procederá al reconocimiento de la reparación solicitada por la parte demandante.

Cálculo del Reajuste de la Pensión de vejez

Conforme a lo anterior, se observa que la mesada que le hubiere correspondido a la señora **NUBIA PEDROZA SOLER** de haber permanecido en el RPMPD administrado por **COLPENSIONES** ascendería a **\$1.538.655** para el 01/04/2018 y para el año 2023, le correspondería percibir una mesada de **\$1.938.923** con los respectivos incrementos anuales (IPC), razón por la cual se condenará a la demandada **PORVENIR S.A.** al pago de las diferencias que correspondan desde el 03/06/2019, (En atención que las mesadas causadas con anterioridad se encuentran prescritas, como se explicara más adelante), correspondiendo a dicha fecha la diferencia equivale a la suma mensual de \$710.539.

Así mismo, **PORVENIR S.A.** deberá continuar pagando de forma vitalicia y transferible a beneficiarios, la diferencia entre la pensión de vejez que le hubiere correspondido en el RPMPD y la que viene recibiendo del RAIS la demandante, siendo pagada dicha diferencia en forma vitalicia y transmisible a los beneficiarios en cuantía mensual de \$778.923 con sus respectivos aumentos para cada anualidad de acuerdo con el IPC. Lo anterior sin quebrar la unidad de mesada pensional del beneficiario.

Prescripción

El derecho afectado con la conducta de **PORVENIR S.A.** es la pensión de vejez de la demandante, el cual resulta imprescriptible, sólo prescriben las diferencias de mesadas no cobradas oportunamente, por ende, solo prescribirán las diferencias de las mesadas producto del daño ocasionado con la falta al deber de información, cualquiera sea su denominación, reintegración o restablecimiento de derechos, de la reparación o de la indemnización a título de renta vitalicia, no cobradas oportunamente, de lo

contrario no estaríamos en presencia de una verdadera protección del derecho.

En lo que respecta a esta excepción se tiene que, la Sala no comulga con lo esgrimido por la A quo al declarar prescrito la acción para elevar la solicitud de reparación, dado que la tesis de esta Sala es que la reparación o indemnización no tiene término prescriptivo por estar ligada al derecho a la pensión de vejez - Seguridad Social y bajo el principio de igual daño, igual reparación, si se afectó un derecho fundamental que tiene la vocación de ser imprescriptible, de tracto sucesivo, vitalicio, transmisible, la reparación integral debe ser de la misma manera, porque de lo contrario no estaríamos en presencia de una reparación integral, ni una restitución al estado de cosas de no haberse dado el traslado desinformado.

Por otro lado, respecto de las diferencias de las mesadas, las mismas sí son susceptibles de dicho fenómeno, por ende, al radicarse petición ante la demanda el **03/06/2022**, emanarse las obligaciones pensionales el **01/04/2018**-Derecho a la pensión en el RPMPD, se tiene que están prescritas las diferencias causadas con anterioridad al **03/06/2019**.

Retroactivo Pensional Diferencias

Las diferencias generadas entre la mesada reconocida en el RAIS y la mesada estimada en el RPMPD que deberá pagar **PORVENIR S.A.** a título de reparación se generan desde el 03/06/2019 al 31/03/2023 y asciende a un total de **\$35.893.468**

Decantado lo anterior, es claro que la AFP encartada infirió daño a **TORRES MARIA DE LOS ANGELES**, al no haber suministrado información cualificada al momento de promover su traslado con destino al RAIS, daño que se viene a consumir, con su permanencia en dicho régimen y su posterior adquisición del estatus jurídico de pensionado y posterior disfrute efectivo de la prestación económica correspondiente. Correlativamente, se tiene el derecho a recibir la reparación de los perjuicios irrogados, por parte de quien los ha ocasionado"

Decantado lo anterior, es claro que la AFP encartada infirió daño a **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, al no haber suministrado información cualificada al momento de promover su traslado con destino al RAIS, daño que se viene a consumir, con su permanencia en dicho régimen y su posterior adquisición del estatus jurídico de pensionado y posterior disfrute efectivo de la prestación económica correspondiente. Correlativamente, se tiene el derecho a recibir la reparación de los perjuicios irrogados, por parte de quien los ha ocasionado.

INTERESES MORATORIOS

Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto, desconocer estos intereses a partir de la acusación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión.

Al momento de solicitar la reliquidación de la pensión, mi prohijado aportó los elementos necesarios para despachar favorablemente su pretensión, sin que existiere, ningún motivo fundado para abstenerse de dicho reconocimiento.

Así las cosas, se deben reconocer los intereses moratorios generados desde la fecha en que se elevó la solicitud prestacional.

Al respecto cabe resaltar el cambio jurisprudencial acaecido en a partir de la sentencia SL3130-2020 con Ponencia del Magistrado Dr Jorge Luis Quiroz Alemán, en relación a la procedencia de los intereses de Moratorios:

"2. Como ya se anunció, una revisión atenta de la referida doctrina, obliga a la Corte a reconocer que no existe una razón jurídica objetiva para negar la procedencia de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, cuando se trata de reajustes de la pensión, pues eso no es lo que se deriva de la norma, interpretada de manera racional y lógica.

En primer lugar, como antaño se había dicho en la sentencia CSJ SL, 2 may. 2002, rad. 17664, la Corte debe partir de la base de que «[...] el legislador no distinguió clase, fuente u otras calidades de la pensión», ni limitó expresamente la procedencia de los intereses moratorios al hecho de que se adeudara la totalidad de la mesada y no solo una parte de ella.

En efecto, si se observa con detenimiento el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 se puede notar que el legislador no hizo diferenciación alguna a la hora de establecer los intereses moratorios, ni en función de la clase de pensión legal que les sirviera de base, como se dijo recientemente en la sentencia CSJ SL1681-2020, ni teniendo en cuenta si se trataba del pago completo de la mesada pensional o tan solo de algún saldo.

Siendo ello así, lo primero que se debe consentir es que ni siquiera una interpretación literal de la norma llevaría a la conclusión que hasta ahora sostenía la Corte, en virtud de la cual los intereses moratorios solo proceden en los casos de mora en el pago completo de la mesada pensional y no como consecuencia de algún reajuste, pues eso no es lo que reza el texto de la disposición.

Para dar cuenta del anterior aserto es importante tener en cuenta que la norma consagra los intereses moratorios, en forma pura y simple, «[...] en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales [...]», además de que, en términos jurídicos, la mora en el cumplimiento de una obligación, como el pago de la mesada pensional, se produce tanto por la insatisfacción de todo lo debido como por su pago incompleto o deficitario. En este punto la mora esta conceptualmente ligada al pago de las obligaciones, entendido este, según el artículo 1627 del Código Civil, como «la prestación de lo que se debe», de manera que, mientras no se produzca este pago, en forma adecuada, oportuna y completa, la mora sigue produciendo todas sus consecuencias materiales y reales.

El artículo 1627 del Código Civil establece al respecto que el pago de una obligación debe hacerse «[...] en conformidad al tenor de la obligación [...]» y que el «[...] acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida.»

En similares términos, en la sentencia CSJ SL, 9 jul. 1992, rad. 4826, esta corporación anotó al respecto:

Que el pago deba hacerse “bajo todos aspectos en conformidad al tenor de la obligación”, como lo dispone el artículo 1627 del Código Civil, no significa que pueda efectuarse de manera incompleta, pues en los textuales términos del artículo 1649 ibídem, “El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban”.

Así lo entendió la Sala de Casación Civil de la Corte cuando dijo:

“El pago, para que tenga entidad de extinguir la obligación, debe hacerlo el deudor al acreedor en las condiciones establecidas por la ley, entre las cuales merece destacarse la de que debe efectuar en forma completa, o sea, que mediante él se cubra la totalidad, a virtud de que el deudor no puede compeler al acreedor a que lo reciba por partes, salvo estipulación en el punto, pues sobre el particular establece el inc. 2º del art. 1626 del C. C. que el “pago efectivo es la prestación de lo que se debe” y, para que sea cabal, íntegro o completo, debe hacerse, además, con sus intereses e indemnizaciones debidas, tal como reza el inc. 2º del art. 1649 ibídem, cuando dispone que “El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban”.

De acuerdo con lo anterior, mientras no se cumpla a cabalidad con la respectiva obligación, en este caso, el pago íntegro de la mesada pensional en la cuantía y términos establecidos legalmente, la entidad obligada a su reconocimiento sigue en mora y, como consecuencia, según las voces naturales y obvias del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, debe pagar intereses moratorios sobre las sumas debidas.

Así las cosas, una interpretación racional y sistemática del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 obliga a la Corte a reconocer que los intereses moratorios allí concebidos se hacen efectivos en el caso de un pago deficitario de la obligación, pues, en dicho evento, la entidad encargada de su reconocimiento también incurre en mora.

3. En aras de reforzar argumentativamente la anterior inferencia, la Corte estima pertinente recordar que, en el específico ámbito de las relaciones de trabajo, respecto de las sanciones que castigan el incumplimiento del empleador en el pago de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores, la jurisprudencia ha establecido que el fenómeno de la mora se consolida tanto en los casos de falta de pago de la obligación como en los de pagos parciales o deficitarios.

Así, por ejemplo, respecto de la indemnización por la mora en la consignación de la cesantía, la Corte ha precisado:

No sería acorde con este principio, ni con el aludido propósito implícito de la citada disposición que hace parte del conjunto normativo que regula el sistema de cesantías sin retroactividad, si se aceptase la distinción establecida por el a quo consistente en que se exceptúan los efectos sancionatorios, de forma automática, para el caso de la consignación deficitaria de las cesantías al igual que si se hubiese hecho esta de forma total.

Ni que decir de las consecuencias perversas que esta interpretación podría traer, pues bastaría con que el empleador consignase cualquier valor por cesantías, para enervar los efectos de la norma, no obstante que con dicho proceder se estaría perjudicando al trabajador y al sistema de administración de cesantías.

Con tal interpretación se debilitaría la protección que el legislador quiso dar a las cesantías en el nuevo sistema, en compensación a la pérdida de la retroactividad, porque se estaría flexibilizando el plazo que, de forma perentoria, fijó la ley para realizar la consignación; es claro que la norma ordena la consignación del valor de las cesantías correspondientes a 31 de diciembre de cada año, antes del 14 de febrero del año siguiente; si, a esta fecha, solo se efectúa un pago parcial, no se está atendiendo el plazo legal, pues es bien sabido que el pago parcial no extingue la obligación.

Por lo anterior, esta Sala se aparta de la interpretación del ad quem que conlleva la exclusión de la aplicación de los efectos contenidos en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 para el caso de la consignación deficitaria de cesantías. En esta dirección, se ha de decir que la consecuencia contenida en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 está prevista tanto para el pago parcial como para el no pago. (Sentencia CSJ SL403-2013, reiterada en CSJ SL1451-2018, entre otras).

Por otra parte, respecto de la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, así como en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 para los servidores públicos, esta Sala ha dictaminado que se trata de una sanción que castiga la mora del empleador en el pago de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador, que puede ser total o parcial, además de que la cuantía de la suma debida no es trascendente a la hora de definir, desde el punto de vista jurídico, la procedencia de tal penalidad, en la medida en que «[...] no existe una regla general relacionada con la cuantía de lo adeudado, pues el mínimo monto de lo que resulte debiéndosele al trabajador no hace surgir necesariamente la buena fe.» (CSJ SL7782-2017).

En los anteriores términos, guardando consistencia con la naturaleza especial y tuitiva de las obligaciones derivadas del derecho del trabajo y de la seguridad social, la orientación que se ha sostenido frente a la mora en el pago de salarios, prestaciones sociales y de la consignación de la cesantía, en cuanto se produce tanto por la falta de pago como por los pagos deficitarios, sería perfectamente aplicable o extensible a los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que velan porque los pensionados reciban su mesada pensional de manera completa y oportuna.

4. Por otra parte y, en relación con esto último, como se dijo en la sentencia de la Corte Constitucional C-601 de 2000, así como en la reciente sentencia de esta corporación CSJ SL1681-2020, la finalidad de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 es simplemente la de resarcir los perjuicios ocasionados a los pensionados por la cancelación tardía de sus mesadas pensionales y, con ello, hacer efectiva la garantía prevista en el artículo 53 de la Constitución Política, con apego al cual uno de los

principios mínimos fundamentales aplicables al trabajo es el de asegurar «[...] el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones [...]»

Por ello, esta corporación ha dicho que esa imperiosa obligación, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento, en este caso los intereses moratorios, encuentran un importante fundamento en el hecho de que la «[...] pensión es el ingreso periódico con el que cuentan las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad o en estado de indefensión, y los miembros del grupo familiar, para sortear sus necesidades básicas y existenciales», además de que «Dada su conexión con el mínimo vital y existencial y los derechos de grupos especialmente protegidos, la Constitución Política le dispensa un trato especial [...]» (CSJ SL1681-2020).

En paralelo a lo anterior, esta corporación ha sostenido que los intereses moratorios son simplemente resarcitorios y no sancionatorios (CSJ SL, 23 sep. 2002, rad. 18512; CSJ SL, 29 nov. 2011, rad. 42839; y CSJ SL10728-2016, entre muchas otras), de manera que no es pertinente efectuar algún análisis sobre la conducta del deudor obligado, sino que proceden automáticamente por la mora en el pago efectivo de la obligación.

En la sentencia CSJ SL, 27 feb. 2004, rad. 21892, se dijo también que los intereses moratorios tenían ese importante designio de hacer justicia a una parte vulnerable de la población cuyo sostenimiento dependía del pago de su pensión. Esto se dijo en la decisión:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 consagró los intereses moratorios como una fórmula para dar respuesta al retardo en la solución de las mesadas pensionales, con el plausible designio de hacer justicia a un sector de la población que se ofrece vulnerable y que encuentra en la pensión, en la generalidad de los casos, su única fuente de ingresos.

Acusan los intereses moratorios un claro y franco carácter de resarcimiento económico frente a la tardanza en el pago de las pensiones, orientados a impedir que éstas devengan en irrisorias por la notoria pérdida del poder adquisitivo de los signos monetarios.

No cabe duda de que el retardo o mora se erige en el único supuesto fáctico que desencadena los intereses moratorios. Ello significa que éstos se causan desde el momento mismo en que ha ocurrido la tardanza en el cubrimiento de las pensiones.

En esas condiciones, si los intereses moratorios tienen como finalidad reparar los perjuicios ocasionados al pensionado por la mora en el pago de su respectiva pensión, es imperioso reconocer que deben tener procedencia tanto en los casos de omisión en el pago de la prestación, como en los casos de pago incompleto, pues en los dos eventos se produce un detrimento para el pensionado, que merece una compensación efectiva.

Para la Corte, en este punto, no es admisible sostener que el pensionado únicamente sufre un daño económico cuando no recibe suma alguna por concepto de mesada pensional, pues, teniendo en cuenta que la pensión es un derecho íntimamente relacionado con el mínimo vital, además de que su cuantía está fijada legalmente y tiene una relación de correspondencia con los aportes al sistema, todo pago imperfecto, insustancial o incompleto seguirá generando un deterioro cierto, que merece a todas luces una legítima compensación.

Así las cosas, una interpretación teleológica de la norma impone reconocer que los intereses moratorios también proceden en los casos de pago parcial o incompleto de la pensión, pues en este caso el pensionado también sufre un injusto perjuicio, que merece reparación objetiva.

5. Finalmente, para la Corte una interpretación como la que se viene sosteniendo puede generar efectos inconvenientes para el derecho fundamental al mínimo vital de los pensionados, pues puede propiciar que, con la mera discusión de la cuantía del derecho o a partir de pagos simplemente parciales o insustanciales, las entidades administradoras de pensiones se liberen de sus responsabilidades, lo que resulta abiertamente contrario a las finalidades constitucionales de nuestro sistema de pensiones. Así lo había previsto en algún momento esta corporación cuando, en la sentencia CSJ SL, 23 sep. 2002, rad. 18512, señaló que:

[...] el legislador previó el pago de intereses moratorios en caso de retardo en el pago de las mesadas pensionales, sin hacer distinción alguna en relación con la clase, fuente u otras calidades de la pensión, siendo

irrelevante que el derecho en cuestión hubiese sido controvertido por la parte obligada a su pago. Aceptar lo contrario podría hacer nugatorio el derecho del pensionado a ser resarcido por la mora en el pago de su derecho pensional, pues bastaría que el obligado a su reconocimiento simplemente discuta el derecho en cuestión para que quede eximido de los intereses moratorios.

En ese sentido, para la Corte es preciso subrayar que la obligación constitucional y legal de las entidades administradoras de pensiones no es solo la de pagar de manera oportuna las pensiones de sus afiliados, sino también y fundamentalmente la de pagarlas de manera íntegra, cabal y completa, pues, de lo contrario, se harán merecedoras de la imposición de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. Como conclusión, la Corte encuentra suficientes razones para modificar su jurisprudencia hasta ahora vigente, y sostener que la correcta interpretación del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 permite inferir que los intereses moratorios allí consagrados proceden tanto por la falta de pago total de la mesada como por la falta de pago de alguno de sus saldos o ante reajustes ordenados judicialmente.

Ahora bien, la posición que se sienta a través de esta decisión y que se justifica en líneas anteriores merece dos precisiones fundamentales.

En primer lugar, que permanece vigente la jurisprudencia de la Corte en torno al carácter meramente resarcitorio de los intereses, mas no sancionatorio, de manera que no es necesario realizar algún examen de la conducta de la entidad obligada tendiente a descubrir algún apego a los postulados de la buena fe. Ello con la salvedad de algunos casos en los que, según la jurisprudencia, las entidades niegan administrativamente un determinado derecho pensional o definen su cuantía con amparo en el ordenamiento legal vigente y teniendo en cuenta que, finalmente, la obligación se produce por la aplicación de reglas jurisprudenciales relativas a la validez de algunas normas.

En segundo lugar, que los intereses moratorios sobre saldos o reajustes de la pensión deben liquidarse respecto de las sumas debidas y no pagadas, pero no teniendo como referente la totalidad de la mesada pensional. En este punto es claro el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 en cuanto dispone que la respectiva entidad debe pagar «la obligación a su cargo», que en este caso es el saldo debido, y «sobre el importe de ella», ese decir ese saldo, «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectúe el pago.»

En los referidos términos, queda fijada la posición de la Corte en torno al tema tratado.

A partir de todo lo expuesto, como en este caso no había lugar a excluir la imposición de los intereses moratorios, ni por la naturaleza de la pensión de jubilación del actor, ni por el hecho de que se adeudara solo parte de la mesada, la acusación resulta fundada y da lugar a la casación parcial de la sentencia recurrida, en cuanto confirmó la absolución impartida por el juzgador de primer grado frente a dichos rubros"

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Corresponde a un **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, reglamentado en el artículo 74, modificado por el art. 38 de la Ley 712 del 2001 y Siguiendo del Código de Procedimiento laboral, la cuantía se estima en suma superior a los 20 SMLMV, y la competencia es suya, de conformidad al artículo 6º del código procesal del trabajo por el lugar donde se agoto la reclamación administrativa.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de mi mandante .
2. Copia del comunicado del 01 de febrero de 2017, emitido por COLFONDOS, aprobatorio de la pensión de mi mandante.
3. Copia de la certificación emitida por COLFONDOS el 05 de julio de 2023
4. Copia del derecho de petición radicado en Colfondos SA.
5. Copia del derecho de petición radicado en COLPENSIONES el 27 de julio de 2023
6. Copia de la Respuesta proferida por COLPENSIONES el 28 de julio de 2023
7. Copia del derecho de petición radicado electrónicamente ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
8. Copia de la historia emitido por COLFONDOS

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite al representante legal de la demandada COLFONDOS AFP, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en audiencia pública; con fin que indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que se dio el traslado de régimen pensional de mi mandante con ese fondo Y así obtener de él confesión.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Comendidamente, solicito al despacho que, por economía procesal se anexen a la contestación de la demanda todos los documentos del expediente del asegurado **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, que se encuentran en poder de las demandadas.

ANEXOS

Me permito anexar:

- a. poderes para actuar.
- b. Copia de los documentos de identificación personal y profesional de los apoderados.
- c. los documentos aducidos como prueba documental.
- d. Certificado de existencia y representación de las AFP.

NOTIFICACIONES

El demandante podrá ser notificada en la CARRERA 17#137 -47, Bogotá.
Correo electrónico: maguesa@gmail.com, Celular: 3209024933

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la demandada COLPENSIONES, podrá ser notificada en la Carrera 10 # 72 – 33 Torre B piso 11 Bogotá.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; datos visibles en la página web de la entidad.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la entidad demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, puede ser notificada la Calle 67 N° 7-94 Bogotá, email: procesosjudiciales@colfondos.com.co; datos extraídos del certificado de existencia y representación legal, anexo a esta demanda.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la demandada la entidad demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, puede ser notificada Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá D.C., Colombia, email:

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co . Dato visible en la página web de la entidad.

El suscrito apoderado en la la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, PBX 7460863, Email procesos@tiradoescobar.com.

Atentamente,



ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA

C.C. No. 16.929.297

T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

SEÑOR (A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI **(REPARTO)**

E. S. D.

GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA , mayor de edad e identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **39.537.570**, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representado legalmente por **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus veces, **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA** representado por **RICARDO BONILLA GONZALEZ** o quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocido:

1. La ineficacia del traslado del RPM administrado por el ISS, hoy COLPENSIONES, al RAIS.
2. La ineficacia de todo traslado que se haya realizado de mi mandante entre las distintas AFP que administran el RAIS.
3. La reliquidación de la pensión de vejez que de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM.
4. El pago retroactivo de las diferencias generadas a partir de la fecha de efectividad de la pensión.
5. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales.
6. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios.
7. Las costas procesales.

En caso de no prospera las anteriores pretensiones:

8. Se declare que **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA**, sufre perjuicios patrimoniales y morales como consecuencia del cambio de régimen pensional.
9. Se declare que las afp encartadas son responsables de los perjuicios sufridos por **GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA** , por la omisión en el deber de informar y advertir sobre las posibles desventajas del cambio.
10. se condene a las afp a reparar el daño inferido, reajustando la pensión de vejez de conformidad con las reglas aplicables dentro del RPM,

11. Se condene a la responsable al pago retroactivo de las diferencias generadas entre la pensión que disfruta en el RAIS y la que hubiese correspondido en el RPM, a partir de la fecha de efectividad de la pensión que disfruta.
12. Los intereses moratorios por el retardo en el pago de las mesadas pensionales
13. Se condene a las AFP a reparar todo daño patrimonial y moral que se probare.
14. Mi apoderado(a) queda expresamente facultado para incoar cualquiera otra u otras pretensiones que estime necesarias en defensa de mis intereses, así las mismas no se hallen enlistadas en este memorial.

Además, mi apoderado(a) judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74, 77 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado(a).

Atentamente,



Firma Electrónica
2023-07-19 15:06:04 +00:00
GUERRERO DE MARTINEZ MARIA
MARGARITA
CC. 27789814
https://301.fyi/U_5npX7

GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA
CC. No. 27789814

ACEPTO,



Firma Electrónica
2023-07-24 20:46:45 +00:00
Alvaro Jose Escobar Lozada
CC. 16929297
https://301.fyi/U_5npX7

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.
procesos@tiradoescobar.com

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** f40ec700f8153a78beb31a3a49adb0cb16e30f6a
- **SHA-256:** 16986b041482b5541b860e3ed1f63f391c3778b19eac16d79b48aabbcb06ff98a
- **Número de hojas del documento:** 12
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 21

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 18-07-2023 09:17 a. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	24-07-2023 03:46 p. m.
GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA	CC - 27789814	maguesa@gmail.com	19-07-2023 10:05 a. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 19-09-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.
3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:



Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297

Identificador de clave de firma:

F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7
F0:A9:08:59:24:11:93:FC:38:0C:B6:AA:EC:CD:86:56:54:19:FC:B7

IP desde la cual se firmó:

181.48.160.2

Información detallada:

Nombre del sobre: BOGOTA GSJ
Remitente: TIRADO ESCOBAR & ABOGADOS S.A.S.
Evidencia envío: 24/07/2023 07:35 (GMT-5)
Evidencia recibo: 24/07/2023 15:45 (GMT-5)
Evidencia apertura: 24/07/2023 15:45 (GMT-5)
Verificación Identidad: Signio Básico
Fecha de envío token firma: 24/07/2023 15:46 (GMT-5)
Método de envío token firma: SMS
Firma ejecutada: 24/07/2023 15:46 (GMT-5)

**GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA - CC
27789814**

Identificador de clave de firma:

60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9
60:EF:5D:C0:83:E9:74:DA:18:30:E9:7C:B3:0D:AF:DD:E1:2
0:6F:E9

IP desde la cual se firmó:

186.84.21.223

Información detallada:

Nombre del sobre: BOGOTA GSJ

Remitente: TIRADO ESCOBAR & ABOGADOS S.A.S.

Evidencia envío: 19/07/2023 07:36 (GMT-5)

Evidencia recibo: 19/07/2023 10:02 (GMT-5)

Evidencia apertura: 19/07/2023 10:02 (GMT-5)

Verificación Identidad: Signio Básico

Fecha de envío token firma: 19/07/2023 10:03 (GMT-5)

Método de envío token firma: SMS

Firma ejecutada: 19/07/2023 10:05 (GMT-5)



La presente certificación es expedida el día 19 de septiembre del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe

Gerente de Tecnología

LEGOPSTECH S.A.S.

E-Mail: soporte@legops.com

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de
Expedicion

16/12/2005

Fecha de
Grado

ALVARO JOSE
ESCOBAR LOZADA

16929297

Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.929.297**

APELLIDOS
ESCOBAR LOZADA

NOMBRES
ALVARO JOSE

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1981**

CALI
(VALLE)

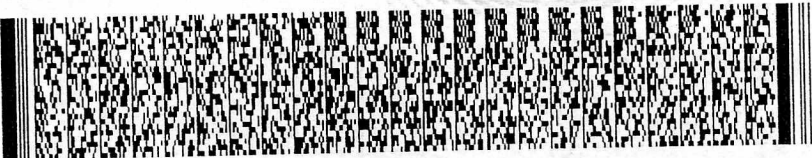
LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729 0014109358A 1 1060049709

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.789.814

GUERRERO DE MARTINEZ

APELLIDOS

MARIA MARGARITA

NOMBRES

Margarita Guerrero de Martinez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1955

NEGAVITA

PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA

A+ G'S RH

F SEXO

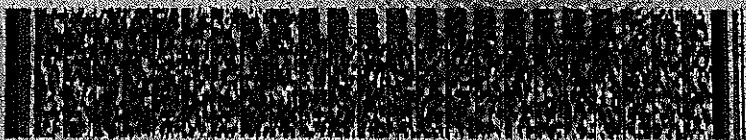
12-SEP-1977 PAMPLONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE RIESGO

REGISTRADOR NACIONAL

PEREZ GARCIA RAMON TORRES



A/1800100-00126192 F-0027789814-20061109 0005806280A 1 1890026120

Bogotá, D.C., 01 de Febrero de 2017
BP-R-I-L-9576-02-17

defecto en recibir responsabilidad OBP

Señora
MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ
CRA 17 137 47
Tel: 3209024933
BOGOTA, D.C.-

Asunto: Reconocimiento de Pensión de Vejez
Identificación: 27789814
Oficina: UNICENTRO

Respetada Señora

En relación con su solicitud de reconocimiento y pago de su pensión de vejez nos permitimos informarle que se verificó que con el saldo de su cuenta de ahorro individual, usted cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, que señala:

"Artículo 64. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar. (...)"

Por lo anterior, le informamos que su solicitud de pensión de vejez ha sido **APROBADA**, cabe señalar, que usted no registró beneficiarios para una eventual sustitución pensional.

En consecuencia, el 100% de la mesada pensional será cancelada a usted en calidad de pensionado(a) de **Colfondos S.A.**.

Ahora bien, le informamos que si usted decide acogerse al pago de la mesada bajo la modalidad de retiro programado, la mensualidad será igual a **\$1.310.000**, pagaderos a partir del mes Febrero de 2017. La mensualidad se recalculará todos los años en el mes de enero. Bajo esta modalidad usted recibirá doce mesadas cada año y habrá lugar a un pago adicional en el mes de junio.

El cálculo actuarial se realizó con un valor de la cuenta de ahorro individual de **\$270.328.753**, cabe resaltar que en el evento en que su cuenta de ahorro individual presente aportes voluntarios, estos fueron incluidos en el estudio del derecho pensional.

Ahora bien, nos permitimos informarle la documentación que usted debe presentar con el fin de hacer efectivo el pago de la mesada pensional si opta por la modalidad de retiro programado:

- Certificación de cuenta expedida por la entidad financiera en la que se han de realizar los pagos de la mesada pensional con el número de cuenta y el nombre del titular de la misma. Por lo anterior, lo invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el Banco de Bogotá, entidad que ofrece sus servicios a nuestros futuros pensionados y con quien Colfondos tiene registrada la cuenta dispersora (ahorros 009-35477-0) y el código de convenio (55G).

- Afiliación radicada en la EPS que deseen en donde figuren usted en calidad afiliado cotizante. Si está cotizando para salud deberán afiliarse como pensionados de la misma entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos: NIT. 900391901-2 y razón social "Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado".
- Certificados de supervivencia. **Colfondos S.A.**, realizará el control de supervivencia a través de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el sistema de información del Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional. En caso de que el Ministerio reporte el fallecimiento de un afiliado o beneficiario de la prestación, el pago de la mesada pensional se suspenderá.

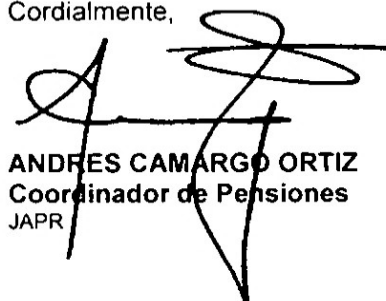
Vale la pena mencionar que para los connacionales que se encuentren fuera del país deberán acreditar su supervivencia ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Integral cada 6 meses, ante el Consulado de la circunscripción donde se encuentre o ante la autoridad pública del país donde residan.

- Comunicado mediante el cual nos indique que acepta el pago de su pensión bajo modalidad de retiro programado y que autoriza a Colfondos a que realice el eventual proceso de traslado a renta vitalicia en el momento en que se determine necesario y con la Aseguradora de Vida que mejor cotización económica ofrezca, conforme lo establecido en el artículo 12 de Decreto 832 de 1996.
- En el evento en que usted tenga vinculación laboral activa, deberá allegar comunicado del empleador en la cual indique si usted se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios, en caso contrario en dicho comunicado se debe indicar el valor a descontar del monto retroactivo a favor del empleador.
- En caso de seleccionar la modalidad de retiro programado deberá suscribir el contrato de esta modalidad y la declaración de aceptación de riesgos de retiro programado y recalcuro de mesada, formato BYP-GBF-FOR-052 V1.

La documentación antes enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, para que su primera mesada pensional pueda ser pagada en el mes subsiguiente. Cabe señalar, que sin esta información no se dará inicio al pago de las mesadas pensionales.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



ANDRES CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
JAPR

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ identificado(a) con C.C No. 27.789.814 se encuentra pensionado(a) por el FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS RETIRO PROGRAMADO Nit. 900.391.896-3, desde el 07 de febrero de 2017, fecha en la cual adquirió el derecho de pensión, contando actualmente con una mesada pensional de \$1.325.688,00 (un millon trecientos veinticinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cero centavos), en 13 mesadas anuales.

A esta mesada se le realiza el descuento del (10,00%) para realizar el aporte de seguridad social a la SANITAS.

Se expide la presente certificación a solicitud del (de la) pensionado(a) 05 de julio de 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción Contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Copia.

Bogotá
00014564611

SEÑORES

COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS S.A.
CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con **C.C. No. 27.789.814**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora **MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, nació el 12 de Septiembre de 1955.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Octubre de 1982, logrando acumular en dicho fondo un total de 918.89 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.600 semanas cotizadas y cuenta con 67 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: La señora **MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora **MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP **COLFONDOS S.A.**, así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en **COLPENSIONES**, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora **MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas



como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito se sirva reliquidar la prestación de mi mandante y en su lugar le sea otorgado el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicito se sirva realizar el pago al señor MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el traslado del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

TERCERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

QUINTO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

SEXTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

NOVENO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

DECIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

DECIMO PRIMERO: Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del “asesor” de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

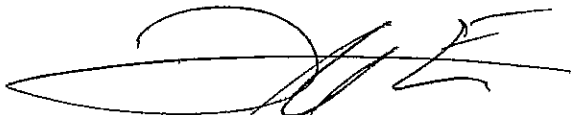
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.



COPY
Bogotá

**SEÑORES
COLPENSIONES
CIUDAD**



REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con **C.C. No. 27.789.814**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, nació el 12 de Septiembre de 1955.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Octubre de 1982, logrando acumular en dicho fondo un total de 918.89 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.600 semanas cotizadas y cuenta con 67 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: La señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali – Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

Señor (a)

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

CALLE 13 No. 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL

Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_12485586 del 27 de julio de 2023
Ciudadano: MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 27789814
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “(...) Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado (...)”, le informamos que, hemos consultado las bases de datos de nuestra entidad y observamos que usted ya se encuentra pensionado por la AFP Colfondos.

Adicionalmente:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_12557529-2023385

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad para la gestión que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

⁵ Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

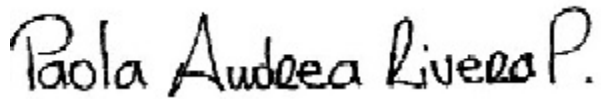
⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III.

No. de Radicado, BZ2023_12557529-2023385

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Proyectó: Johan Steven Rodríguez Rodríguez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC

Revisó:

De: auxjuridicocali1@tiradoescobar.com
Enviado el: viernes, 21 de julio de 2023 12:03 p. m.
Para: 'relacionciudadano@minhacienda.gov.co'
Asunto: DERECHO PETICION-NULIDAD TRASLADO
Datos adjuntos: CC.pdf; Certificado verificación - PAQUETE_CONTRATO
_PODERES_NULIDAD TRASLADO_2020_INDEMNIZACION-
PERJUICIOS_CUOTA_LITIS_pensionado_REPARACION_COLFONDOS-
COLPENSIONES_GUERRERO-DE.pdf; D.P. NULIDAD PENSIONADO-MIN HACIENDA.pdf;
PODER MIN HACIENDA.pdf; CC Y TP ALVARO LEGIBLES.pdf

**SEÑORES
MINISTERIO DE HACIENDA
CIUDAD**

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ**, identificada con **C.C. No. 27.789.814**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, nació el 12 de Septiembre de 1955.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Octubre de 1982, logrando acumular en dicho fondo un total de 918.89 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.600 semanas cotizadas y cuenta con 67 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: La señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, la señora MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55.
notificaciones@tiradoescobar.com
Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.



Anggie Marcela Monroy Diosa

Cll 13#4-25 Piso 12

PBX. 487 0055

Cel. 3112427013

Ed. Carvajal

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS



En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación:
Identificación:
Afiliado:

05/07/2023
C.C 27789814
GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	918,86	Días acred. en el Fondo	6432
(+) Sem. acred. origen Bono	728,43	Días acred. origen Bono	5099
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1647,29	Total días acreditados	11531
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1647,29	Total días para B y P	11531

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1982/10	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1982/11	COT. EXTERNAS	30	30	7.470	7.470	BONO		4,29				
1982/12	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1983/01	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1983/02	COT. EXTERNAS	28	28	7.470	7.470	BONO		4,00				
1983/03	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1983/04	COT. EXTERNAS	30	30	7.470	7.470	BONO		4,29				
1983/05	COT. EXTERNAS	31	31	7.470	7.470	BONO		4,43				
1983/06	COT. EXTERNAS	15	15	7.470	7.470	BONO		2,14				
1983/09	COT. EXTERNAS	15	15	11.850	11.850	BONO		2,14				
1983/10	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1983/11	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1983/12	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1984/01	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1984/02	COT. EXTERNAS	29	29	11.850	11.850	BONO		4,14				
1984/03	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1984/04	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1984/05	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1984/06	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1984/07	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1984/08	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1984/09	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1984/10	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1984/11	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1984/12	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1985/01	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1985/02	COT. EXTERNAS	28	28	11.850	11.850	BONO		4,00				
1985/03	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1985/04	COT. EXTERNAS	30	30	11.850	11.850	BONO		4,29				
1985/05	COT. EXTERNAS	31	31	11.850	11.850	BONO		4,43				
1985/06	COT. EXTERNAS	15	15	11.850	11.850	BONO		2,14				
1985/10	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1985/11	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1985/12	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1986/01	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1986/02	COT. EXTERNAS	28	28	21.420	21.420	BONO		4,00				
1986/03	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1986/04	COT. EXTERNAS	30	30	21.420	21.420	BONO		4,29				
1986/05	COT. EXTERNAS	31	31	21.420	21.420	BONO		4,43				
1986/06	COT. EXTERNAS	13	13	21.420	21.420	BONO		1,86				
1986/09	COT. EXTERNAS	9	9	17.790	17.790	BONO		1,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1986/10	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1986/11	COT. EXTERNAS	30	30	17.790	17.790	BONO		4,29				
1986/12	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1987/01	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1987/02	COT. EXTERNAS	28	28	17.790	17.790	BONO		4,00				
1987/03	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1987/04	COT. EXTERNAS	30	30	17.790	17.790	BONO		4,29				
1987/05	COT. EXTERNAS	31	31	17.790	17.790	BONO		4,43				
1987/06	COT. EXTERNAS	19	19	17.790	17.790	BONO		2,71				
1987/09	COT. EXTERNAS	16	16	47.370	47.370	BONO		2,29				
1987/10	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1987/11	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1987/12	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1988/01	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1988/02	COT. EXTERNAS	29	29	47.370	47.370	BONO		4,14				
1988/03	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1988/04	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1988/05	COT. EXTERNAS	31	31	47.370	47.370	BONO		4,43				
1988/06	COT. EXTERNAS	30	30	47.370	47.370	BONO		4,29				
1988/09	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1988/10	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1988/11	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1988/12	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1989/01	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1989/02	COT. EXTERNAS	28	28	61.950	61.950	BONO		4,00				
1989/03	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1989/04	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1989/05	COT. EXTERNAS	31	31	61.950	61.950	BONO		4,43				
1989/06	COT. EXTERNAS	30	30	61.950	61.950	BONO		4,29				
1989/08	COT. EXTERNAS	15	15	79.290	79.290	BONO		2,14				
1989/09	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1989/10	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1989/11	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1989/12	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1990/01	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1990/02	COT. EXTERNAS	28	28	79.290	79.290	BONO		4,00				
1990/03	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1990/04	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				
1990/05	COT. EXTERNAS	31	31	79.290	79.290	BONO		4,43				
1990/06	COT. EXTERNAS	30	30	79.290	79.290	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/08	COT. EXTERNAS	16	16	111.000	111.000	BONO		2,29				
1990/09	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1990/10	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1990/11	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1990/12	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	111.000	111.000	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/04	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	111.000	111.000	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	111.000	111.000	BONO		4,29				
1991/08	COT. EXTERNAS	16	16	165.180	165.180	BONO		2,29				
1991/09	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1991/10	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1991/11	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1991/12	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1992/01	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1992/02	COT. EXTERNAS	29	29	165.180	165.180	BONO		4,14				
1992/03	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1992/04	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1992/05	COT. EXTERNAS	31	31	165.180	165.180	BONO		4,43				
1992/06	COT. EXTERNAS	30	30	165.180	165.180	BONO		4,29				
1992/07	COT. EXTERNAS	6	6	165.180	165.180	BONO		,86				
1992/08	COT. EXTERNAS	7	7	215.790	215.790	BONO		1,00				
1992/09	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				
1992/10	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1992/11	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	215.790	215.790	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	215.790	215.790	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	30	30	215.790	215.790	BONO		4,29				
1993/08	COT. EXTERNAS	14	14	275.850	275.850	BONO		2,00				
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	275.850	275.850	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	31	31	275.850	275.850	BONO		4,43				
1993/11	COT. EXTERNAS	30	30	275.850	275.850	BONO		4,29				
1993/12	COT. EXTERNAS	31	31	275.850	275.850	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1994/01	COT. EXTERNAS	31	31	275.850	275.850	BONO		4,43				
1994/02	COT. EXTERNAS	28	28	275.850	275.850	BONO		4,00				
1994/03	COT. EXTERNAS	31	31	275.850	275.850	BONO		4,43				
1994/04	COT. EXTERNAS	30	30	275.850	275.850	BONO		4,29				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	275.850	275.850	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	275.850	275.850	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	1	1	275.850	275.850	BONO		,14				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	358.280	358.280	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	358.280	358.280	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	358.280	358.280	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	358.280	358.280	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	14	14	358.000	358.000	BONO		2,00				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	376.000	376.000	BONO		4,00				
1995/03	COT. EXTERNAS	31	31	376.000	376.000	BONO		4,43				
1995/04	COT. EXTERNAS	30	30	376.000	376.000	BONO		4,29				
1995/05	COT. EXTERNAS	31	31	376.000	376.000	BONO		4,43				
1995/06	COT. EXTERNAS	30	30	376.000	376.000	BONO		4,29				
1995/07	COT. EXTERNAS	31	31	376.000	376.000	BONO		4,43				
1995/08	COT. EXTERNAS	31	31	489.000	489.000	BONO		4,43				
1995/09	COT. EXTERNAS	30	30	489.000	489.000	BONO		4,29				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/10	COT. EXTERNAS	31	31	489.000	489.000	BONO		4,43				
1995/11	COT. EXTERNAS	30	30	489.000	489.000	BONO		4,29				
1995/12	COT. EXTERNAS	31	31	489.000	489.000	BONO		4,43				
1996/01	COT. EXTERNAS	31	31	535.000	535.000	BONO		4,43				
1996/02	COT. EXTERNAS	29	29	535.000	535.000	BONO		4,14				
1996/03	COT. EXTERNAS	31	31	535.000	535.000	BONO		4,43				
1996/04	COT. EXTERNAS	30	30	535.000	535.000	BONO		4,29				
1996/05	COT. EXTERNAS	31	31	535.000	535.000	BONO		4,43				
1996/06	COT. EXTERNAS	30	30	535.000	535.000	BONO		4,29				
1996/07	COT. EXTERNAS	31	31	535.000	535.000	BONO		4,43				
1996/08	COT. EXTERNAS	31	31	727.000	727.000	BONO		4,43				
1996/09	COT. EXTERNAS	30	30	727.000	727.000	BONO		4,29				
1996/10	COT. EXTERNAS	31	31	727.000	727.000	BONO		4,43				
1996/11	COT. EXTERNAS	30	30	727.000	727.000	BONO		4,29				
1996/12	COT. EXTERNAS	31	31	727.000	727.000	BONO		4,43				
1997/01	COT. EXTERNAS	31	31	727.000	727.000	BONO		4,43				
1997/02	COT. EXTERNAS	28	28	727.000	727.000	BONO		4,00				
1997/03	COT. EXTERNAS	31	31	727.000	727.000	BONO		4,43				
1997/04	COT. EXTERNAS	30	30	727.000	727.000	BONO		4,29				
1997/05	COT. EXTERNAS	31	31	727.000	727.000	BONO		4,43				

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/06	COT. EXTERNAS	30	30	727.000	727.000	BONO		4,29				
1997/07	COT. EXTERNAS	31	31	727.000	727.000	BONO		4,43				
1997/08	COT. EXTERNAS	31	31	886.000	886.000	BONO		4,43				
1997/09	COT. EXTERNAS	30	30	893.000	893.000	BONO		4,29				
1997/10	COT. EXTERNAS	31	31	893.000	893.000	BONO		4,43				
1997/11	COT. EXTERNAS	30	30	893.000	893.000	BONO		4,29				
1997/12	COT. EXTERNAS	31	31	893.000	893.000	BONO		4,43				
1998/01	COT. EXTERNAS	31	31	893.000	893.000	BONO		4,43				
1998/02	COT. EXTERNAS	28	28	893.000	893.000	BONO		4,00				
1998/03	COT. EXTERNAS	31	31	893.000	893.000	BONO		4,43				
1998/04	COT. EXTERNAS	30	30	893.000	893.000	BONO		4,29				
1998/05	COT. EXTERNAS	31	31	893.000	893.000	BONO		4,43				
1998/06	COT. EXTERNAS	30	30	893.000	893.000	BONO		4,29				
1998/07	COT. EXTERNAS	31	31	893.000	893.000	BONO		4,43				
1998/08	COT. EXTERNAS	31	31	1.886.000	1.886.000	BONO		4,43				
1998/09	COT. EXTERNAS	17	17	1.135.000	1.135.000	BONO		2,43				
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1998/11/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1998/12/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	20	20	1.063.752	1.595.628	COT. DEL MISMO FON	1999/01/05	2,86	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	17	17	1.063.752	1.877.209	COT. DEL MISMO FON	1999/02/04	2,43	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1999/03/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1999/04/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1999/05/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1999/06/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1999/07/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.063.752	1.063.752	COT. DEL MISMO FON	1999/08/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.225.616	2.225.616	COT. DEL MISMO FON	1999/09/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.201.928	1.201.928	COT. DEL MISMO FON	1999/10/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.272.908	1.272.908	COT. DEL MISMO FON	1999/11/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.588	1.225.588	COT. DEL MISMO FON	1999/12/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	19	19	1.225.588	1.935.139	COT. DEL MISMO FON	2000/01/05	2,71	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/01	COT. FONDO ACTUAL	26	26	1.225.588	1.414.140	COT. DEL MISMO FON	2000/02/04	3,71	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.588	1.225.588	COT. DEL MISMO FON	2000/03/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.588	1.225.588	COT. DEL MISMO FON	2000/04/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.588	1.225.588	COT. DEL MISMO FON	2000/05/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.588	1.225.588	COT. DEL MISMO FON	2000/06/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.588	1.225.588	COT. DEL MISMO FON	2000/07/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.225.588	1.225.588	COT. DEL MISMO FON	2000/08/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.547.658	2.547.658	COT. DEL MISMO FON	2000/09/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.070	1.322.070	COT. DEL MISMO FON	2000/10/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.070	1.322.070	COT. DEL MISMO FON	2000/11/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.070	1.322.070	COT. DEL MISMO FON	2000/12/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.070	1.322.070	COT. DEL MISMO FON	2001/01/02	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.070	1.322.070	COT. DEL MISMO FON	2001/02/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.000	1.322.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.000	1.322.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.000	1.322.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.000	1.322.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.000	1.322.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.322.000	1.322.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.402.000	2.402.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.388.000	1.388.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2003/03/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2003/04/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.499.000	1.499.000	COT. DEL MISMO FON	2003/06/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.741.000	1.741.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.741.000	1.741.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2003/10/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/02	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.582.000	1.582.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.628.000	1.628.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.684.000	1.684.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.802.000	1.802.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/28	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.813.000	1.813.000	COT. DEL MISMO FON	2006/04/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2006/05/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	28	28	1.777.000	1.903.929	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,00	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.777.000	1.777.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/04	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/22	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.866.000	1.866.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/12	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.969.000	1.969.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/04/03	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.087.000	2.087.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2009/10/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2009/11/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/01/12	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/12	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/07/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.247.000	2.247.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2010/09/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.359.000	2.359.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.501.000	2.501.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.659.000	2.659.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/06	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.659.000	2.659.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.651.000	2.651.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/12	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/12	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.801.000	2.801.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.784.000	2.784.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.951.000	2.951.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.960.000	2.960.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.006.000	3.006.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.969.000	2.969.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.951.000	2.951.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.951.000	2.951.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.951.000	2.951.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.960.000	2.960.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/10	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.951.000	2.951.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.960.000	2.960.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.951.000	2.951.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.951.000	2.951.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.109.000	3.109.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.109.000	3.109.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/09	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/07	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/05	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/11	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.099.000	3.099.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	860013873	CORPORACION ABR	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	22	22	808.125	1.521.781	COT. DEL MISMO FON	2016/11/17	3,14		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/28	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1983/07		31	
1983/08		31	
1985/07		31	
1985/08		31	
1985/09		30	
1986/07		31	
1986/08		31	
1987/07		31	
1987/08		31	
1988/07		31	
1988/08		31	
1989/07		31	
1990/07		31	
1991/07		31	
1994/08		31	
2016/08		31	
2016/09		30	
2016/10		31	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La	
	Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION *****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Cristian Fernando P.P. No. F35886335
Rodriguez Allendes

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993	
		DE COLOMBIA-	
		SANTIAGO-CHILE	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de agosto de 2023 Hora: 14:30:54**

Recibo No. AB23529441

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2352944128318

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

TRASLADO DEMANDA ARTÍCULO 6º DE LA LEY 2213 DE 2022 -GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA



De

Destinatario

Fecha

<dependientebogota@tiradoescobar.com>

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

2023-09-21 08:00

 DemandaAnexos.pdf (~4,9 MB)

SEÑORES

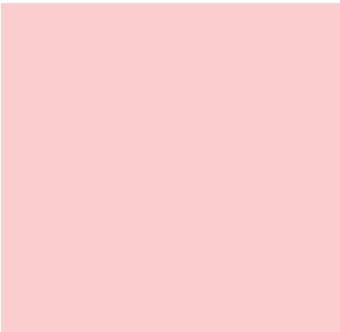
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

REFERENCIA: TRASLADO DEMANDA ARTÍCULO 6º DE LA LEY 2213 DE 2022 -GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA

Buen día mediante el presente correo me permito enviar adjunta copia de la demanda y sus anexos, esto también con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 .

Agradeciendo la atención brindada , solicitando igualmente se sirva confirmar el recibo del presente correo.

Cordialmente



Tirado Escobar y Abogados

RV: RADICACION DEMANDA-GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/09/2023 9:23

Para:Juzgado 18 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:dependientebogota@tiradoescobar.com <dependientebogota@tiradoescobar.com>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

PROTOTIPO CARATULA.pdf; DEMANDA-ANEXOS;

Buenos días,

Cordial saludo,

Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.

A continuación, el acta respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA					
RAMA JUDICIAL					
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO					
Fecha :	21/sept./2023				Página
CORPORACION	GRUPO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA			
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO		
REPARTIDO AL DESPACHO	018	446938	21/sept./2023		
JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD					
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>		
27789814	MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ		01	*~	
16929297	ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA		03	*~	
אזהרה: אין להעביר מסמכים אלו לרשות אחרת.					
C27001-CS01BAA5		CUADERNOS	1		
alforerv		FOLIOS		CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES	EMPLEADO				

CONSULTA PREVIA AL REPARTO

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE

IA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO

%MARIA%MARGARITA%GUERRERO%DE%MARTINEZ%%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE:
%MARIA%MARGARITA%GUERRERO%DE%MARTINEZ%%.

Aceptar

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION

27789814

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN

NO HAY INFORMACION CON IDENTIFICACION 27789814.

Aceptar

CONSULTA POR SECUENCIA

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION

31

ESPECIALIDAD

05

SECUENCIA

446938

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	21/09/2023 9:22 a. m.	446938	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	27789814	MARIA MARGARITA GUERRERO DE MARTINEZ
2	21/09/2023 9:22 a. m.	446938	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1908098	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS
3	21/09/2023 9:22 a. m.	446938	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1908099	LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P
4	21/09/2023 9:22 a. m.	446938	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1908100	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - CO
5	21/09/2023 9:22 a. m.	446938	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	16929297	ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

Cordialmente,

Alba Forero
Oficina Judicial Cali

De: dependientebogota@tiradoescobar.com <>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 8:32 a. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION DEMANDA-GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA

SEÑOR (A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA

DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, titular de la Tarjeta Profesional No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **-GUERRERO DE MARTINEZ MARIA MARGARITA** conforme el poder que adjunto, respetuosamente me permito instaurar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por la doctora ADRIANA GUZMAN, o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes, se anexa demanda.